46



EN ESTE PERIÓDICO

AVISOS Y EDICTOS

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES

SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE

DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO DE CABILDO Se decreta la suspensión de venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio del Municipio de La Paz, (conocida como ley seca), antes y durante de los comicios electorales del día 3 de Febrero del año 2008.	01
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR	
ACUERDO No. CG-0025-ENE-2008 Resolución recaída al escrito presentado por el Partido Revolucionario Institucional, con motivo de las irregularidades presentada en el ejercicio de las funciones del H. XII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, así como por la difusión de logros de Gobierno del Estado, el día diez de Enero del año dos mil ocho, en contravención a lo dispuesto por los Artículos 172 y 177 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur.	04
ACUERDO No. CG-0026-ENE-2008 Resolución recaída al escrito de fecha dieciséis de Enero de dos mil ocho, presentado por el C. Lic. Raúl Antonio Ortega Salgado, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con motivo de irregularidades por la supuesta trasgresión al Artículo 177 de la Ley Electoral vigente en el Estado, llevadas a cabo en el ejercicio de las funciones del H. Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, que emite la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral.	22
ACUERDO No. CG-0027-ENE-2008 Resolución recaída al escrito de queja presentado por el Partido Revolucionario Institucional, con motivo de la publicación de una nota periodística, a ravés del periódico "El Sudcaliforniano", en fecha ocho de enero del año dos mil ocho, por virtud del cual se presume que la Presidencia Municipal del H. XII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, se encuentra difundiendo logros o programas de su gobierno, en contravención a lo dispuesto por el Artículo 177 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur.	. 33
ACUERDO No. CG-0028-ENE-2008 Acuerdo que emite el Consejo General del instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se reconoce que el nombre correcto del candidato propietario a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, por el Distrito IV del Municipio de La paz Baja California Sur por el Partido Alternativa Socialdemócrata, es Elegazar	

Gámez Rascón, quien contenderá en la elección respectiva, el próximo 03 de Febrero de



BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-Nº 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ. BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO DE CABILDO.- Se decreta la suspensión de venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio del Municipio de La Paz, (conocida como ley seca), antes y durante de los comicios electorales del día 3 de Febrero del año 2008.

01

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO No. CG-0025-ENE-2008.- Resolución recaída al escrito presentado por el Partido Revolucionario Institucional, con motivo de las irregularidades presentada en el ejercicio de las funciones del H. XII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, así como por la difusión de logros de Gobierno del Estado, el día diez de Enero del año dos mil ocho, en contravención a lo dispuesto por los Artículos 172 y 177 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur.

04

ACUERDO No. CG-0026-ENE-2008.- Resolución recaída al escrito de fecha dieciséis de Enero de dos mil ocho, presentado por el C. Lic. Raúl Antonio Ortega Salgado, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con motivo de irregularidades por la supuesta trasgresión al Artículo 177 de la Ley Electoral vigente en el Estado, llevadas a cabo en el ejercicio de las funciones del H. Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, que emite la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral.

22

ACUERDO No. CG-0027-ENE-2008.- Resolución recaída al escrito de queja presentado por el Partido Revolucionario Institucional, con motivo de la publicación de una nota periodística, a través del periódico "El Sudcaliforniano", en fecha ocho de enero del año dos mil ocho, por virtud del cual se presume que la Presidencia Municipal del H. XII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, se encuentra difundiendo logros o programas de su gobierno, en contravención a lo dispuesto por el Artículo 177 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur.

33

ACUERDO No. CG-0028-ENE-2008.- Acuerdo que emite el Consejo General del instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se reconoce que el nombre correcto del candidato propietario a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, por el Distrito IV del Municipio de La paz, Baja California Sur por el Partido Alternativa Socialdemócrata, es **Eleazar Gámez Rascón**, quien contenderá en la elección respectiva, el próximo 03 de Febrero de 2008.

46

52

AVISOS Y EDICTOS



H. XE AYUNTAMIENTO

Más y mejores resultados



La Paz, Baja California Sur, a 22 de Enero de 2008

PUNTO DE ACUERDO PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ (CONOCIDA COMO LEY SECA) A PARTIR DE LAS 00 00 HORAS DEL DÍA 04 DE FEBRERO DE 2008, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS COMICIOS ESTATALES

MIEMBROS DEL H. CABILDO DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ PRESENTE

El suscrito Profr. Víctor Manuel Castro Cosío, Presidente Municipal del H. XII Ayuntamiento para el Municipio de La Paz, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción segunda del artículo 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 53 fracción XII. 212 y 215 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur. 245 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y los artículos 5. 11. 20 y 21 de la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur, y demás relativos y aplicables, es que tengo a bien someter a la consideración de este H. Cabildo en funciones el siguiente punto de acuerdo para decretar la suspensión de venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos que tengan como actividad preponderante la venta de estos productos, en el territorio del Municipio de La Paz, (conocida como Ley Seca), a partir de las 00:00 horas del día 03 de febrero, a las 00:00 horas del día 04 de febrero de 2008, debido a los próximos comicios electorales del día 03 de febrero del presente año, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES Y CONSIDERÁNDOS:

PRIMERO.- Que el día 03 de febrero del presente año, se realizarán los comicios electorales estatales, para elegir a los Diputados al Congreso del Estado, así como a los integrantes de los Ayuntamientos de cada uno de los Municipios del Estado de Baja California Sur

SEGUNDO.- Que el artículo 239 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorga facultades a los Estado y Municipios para que de acuerdo a su normatividad



H. XII AYUNTAMIENTO

Más y mejores resultados



resuelvan y determinen se cierren los negocios expendedores de bebidas alcohólicas cuando sea indispensable para preservar el orden.

TERCERO.- Que en nuestra legislación en materia de alcoholes, existe disposición expresa en los artículos 20 y 21, que disponen que los establecimientos específicos de venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán cerrar en el periodo en que se efectúen los comicios, por ende; el resto de los comercios que tengan esta actividad como complementaria podrán realizar sus operaciones. Por tanto conforme a lo establecido por el artículo 239 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 245 de lo Ley Electoral del Estado, debe decretarse la suspensión de venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio del Municipio de La Paz (Determinación conocida como Ley Seca)

PUNTO DE ACUERDO

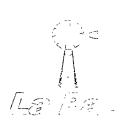
PRIMERO.- Se decreta la suspensión de venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio del Municipio de La Paz Baja California Sur, (conocida como Ley Seca) antes y durante los comicios electorales del día 03 de febrero del año 2008, la cual aplicará a partir de las 00:00 horas del día 03 de febrero, para concluir a las 00:00 horas del día 04 de febrero del año 2008.

SEGUNDO.- La suspensión de venta y consumo de bebidas alcohólicas decretada en el punto anterior aplica para los establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta y consumo de bebidas alcohólicas, incluyendo centros comerciales, ultramarinos, agencias, depósitos tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia, con excepción de los negocios que tengen esta actividad como complementaria, es decir, restaurantes, clubes de servicio, hoteles y análogos, que podrán vender bebidas alcohólicas únicamente con alimentos formales, en un horario comprendido entre las 12:00 horas a las 22.00 horas del día 03 de febrero de 2008, y centros nocturnos hasta las 02 00 horas del día 03 de febrero de 2008, siendo dicho consumo exclusivamente dentro de sus aestalociones.



H. XII AYUNTAMIENTO

Más y mejores resultados



2005-2008

TERCERO.- Instrúyase a la Secretaria General Municipal para que realice la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur en inserción extraordinaria para que surta efectos.

CUARTO.- Instruyase al Coordinador de Inspección Fiscal del Municipio de La Paz, así como el Coordinador de Espectáculos Públicos Municipales, para qué realicen la verificación de los establecimientos que tengan como actividad preponderante. la venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como los lugares que ocasionalmente y de forma clandestina realicen la actividad de venta de bebidas alcohólicas, durante la vigencia de la suspensión de venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio del Municipio de La Paz (conocida como Lo-Seca), ello para corroborar que sea respetada la suspensión de venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio del Municipio de La Paz que se decreta y en caso de incumplimiento se apliquen las sanciones contempladas en la legislación en la materia

QUINTO.- Instrûyase al Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal Daza que comisione elementos policiacos adscritos a la Dirección que representa, para que acompanen en sus recorridos de inspección y vigilancia a los titulares de las Coordinaciones de Inspección Fiscal y Espectáculos Públicos de este Municipio de La Paz, así mismo gire instrucciones a su personal para que proporcione auxilio a los inspectores fiscales y de espectáculos publicos que así lo reguieran en el ejercicio de sus funciones, para dar cumplimiento a la presente determinación, durante el periodo de los comicios electorales del proximo día 03 de febrero de-2008

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Cficia

del Gobierno del Estado de Baja California Sur

ENTAMENTE

PROFR. VIOTOR MANUEL CASTRO COSIO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL

H. XIT AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



No. CG-0025-ENE-2008

RESOLUCIÓN RECAÍDA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES PRESENTADAS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO POR LA DIFUSIÓN DE LOGROS DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL DÍA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 172 Y 177 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

La Paz, Baja California Sur A, los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil ocho.

VISTOS, para resolver lo que en derecho corresponda, los autos relativos al Procedimiento 0003-SGIEEBCS-ENE-2008, desahogado con base a la FACULTAD INVESTIGADORA que posee el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de conformidad con el Artículo 99 fracción V, de la Ley Electoral vigente en el Estado, dentro del Proceso Estatal Electoral 2007-2008 (dos mil siete- dos mil ocho), motivado por el escrito presentado por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la Presidencia Municipal de La Paz, Baja California Sur y:

RESULTANDOS

I.- Que en fecha ONCE de ENERO del AÑO DOS MIL OCHO, el C. LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de este Instituto, presentó un escrito dirigido al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por virtud del cual hace del conocimiento a esta autoridad electoral, que el día DIEZ de ENERO del año DOS MIL OCHO, se efectúo un evento público de campaño del C. Armando Cota Núñez, Candidato a Diputado Local de la Coalición "Por el Dios Sudcalifornia", al Segundo Distrito, con Sede en La Paz, Baja California Sur; en donde, a decir del propio promovente, se suscitaron diversas circunstancias, en contravención a lo dispuesto por los Artículos 172 y 177 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, adjuntando al escrito de referencia lo siguiente:

- Siete fotografías a color.
- cinco impresiones fotográficas, en hoja tamaño carta, a color

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S. TEL. 125-08-08, 123-43-33

WWW.IEEBCS.ORG.MX

04



- II.- Que en fecha ONCE de ENERO del AÑO DOS MIL OCHO, siendo las 13:05 (Trece Horas con cinco), como consecuencia de la presentación, del escrito detallado en el punto anterior se levantó la respectiva constancia de recepción, con la cual se da cuenta a la Consejera Presidenta, para su superior conocimiento y efectos legales a que haya lugar.
- III.- Que en fecha ONCE de ENERO del año DOS MIL OCHO, siendo las 13:43 (Trece horas con cuarenta y tres minutos) se turnó el expediente, radicado con el número 0003-SGIEEBCS-ENE-2008, al Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para que provea lo que en derecho corresponda.
- IV.- Siendo las 16:27 Horas (Dieciséis horas con veintisiete minutos) del día ONCE de ENERO del año DOS MIL OCHO, el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, una vez que constató que el escrito inicial presentado por el Partido Político Inconforme contiene los requisitos mínimos de procedencia, tuvo por ADMITIENDO el mismo, dándole trámite mediante la facultad investigadora que posee el Consejo General de éste Instituto, prevista por el Artículo 99 fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur.
- V.- Que en fecha DOCE de ENERO del AÑO DOS MIL OCHO, siendo las 14:05 Horas (Catorce horas con cinco minutos) se levantó Citatorio, para que a las 18:00 (Dieciocho horas con cero minutos) del mismo día, en el domicilio señalado por El promovente, se encontrara presente para efectuar la notificación relativa a la Admisión del presente asunto.
- VI.- Que siendo las 18:00 (Dieciocho horas con cero minutos) del día DOCE de ENERO del año DOS MIL OCHO, se notificó al Partido Revolucionario Institucional. la admisión del presente asunto, mismo que quedó registrado bajo el número de procedimiento 0003-SGIEEBCS-ENE-2008, por conducto de su representante ante el Consejo General de este Instituto.
- VII.- Que en fecha CATORCE de ENERO del año DOS MIL OCHO, se recibió en la Secretaria Particular del H. XII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, el Oficio SGIEEBCS-039-ENE-2008, emitido por el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por virtud del cual se le requiere información relativa al caso en particular.



VIII.- Que en fecha DIECISÉIS de ENERO del año DOS MIL OCHO, se recibió el Oficio DJ-109-2008, emitido por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de La Paz, Baja California Sur, por virtud del cual, emite contestación al oficio de requerimiento expedido por el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

- IX.- Que en fecha **DIECISIETE** de **ENERO** del **AÑO DOS MIL OCHO**, se giró ATENTO RECORDATORIO, al C. Presidente Municipal del H. XII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para efecto de que emitiera la contestación al requerimiento solicitado por el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur,
- X.- Que en fecha DIECISIETE de ENERO del AÑO DOS MIL OCHO, se recibió el Oficio PM/1028/2008, emitido por el Presidente Municipal del H. XII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por virtud del cual, emite contestación al oficio de requerimiento expedido por el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- XI.- Con fecha VEINTIDÓS de ENERO del AÑO DOS MIL OCHO, el Secretario General remite a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el dictamen recaído al Procedimiento 0003-SGIEEBCS-ENE-2008; para que una vez revestidas las formalidades propias de dicho procedimiento, se someta a la consideración del Consejo General y se resuelva en sesión solemne lo que en derecho corresponda.

Motivado de lo anterior y atendiendo a la particularidad del procedimiento que nos ocupa, se procede a expresar las siguientes consideraciones de hecho y de derecho sobre los cuales versa el sentido y alcances jurídicos de la presente resolución.

COMPUBERANDOS

1.- Que el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad.

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ. B.C.S. TEL. 125-08-08, 123-43-33



tal y como se desprende de los Numerales 3º y 86 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur.

Así mismo y de conformidad con el *Artículo 99 fracciones V, XXII, XLVII del ordenamiento jurídico antes invocado*, se desprende que Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por medio de su órgano superior de dirección, es decir, el Consejo General, está facultado para resolver sobre las peticiones, consultas y controversias que le presenten los ciudadanos y partidos políticos registrados o acreditados, así como vigilar su cumplimiento en la realización de las campañas electorales de acuerdo a los términos establecidos por la legislación de la materia.

Para mayor abundancia, se procede a transcribir el contenido del *Artículo* 99 de La Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, en sus fracciones III, V, XXII y XLVII, mismos que expresan:

"... ARTÍCULO 99 - El Consejo General del Instituto Estatal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

III.- Registrar los programas, declaración de principios, estatutos y plataforma electoral mínima de los partidos políticos, así como vigilar su cumplimiento en la realización de las campañas electorales de acuerdo a los términos establecidos por esta Ley;

V.- Investigar por los medios legales pertinentes, cualquier hecho relacionado con el proceso electoral y de manera especial, los que denuncien los partidos políticos por actos violatorios a esta Ley realizados por las autoridades u otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o sus miembros; así como denunciar ante las instancias correspondientes la investigación de cualquier hecho que pudiera constituir un delito

XXII.- Vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten;

«LVII.- Las dernás que le sean conferidas por esta Ley y por su Reglamento Interno…"

GARLII CONSTRUCION No. 418 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S. LEC. 125-98-08, 123-43-33



2.- Que en relación al escrito detallado a plenitud en el punto Primero del Capitulo de Resultandos dentro de la presente resolución y una vez que fue turnado el EXPEDIENTE 0003-SGIEEBCS-ENE-2008, a la Secretaria General para que conforme a la FACULTAD INVESTIGADORA que posee el Consejo General, prevista por el Numeral 99 fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur se procediera conforme a derecho, en vista de lo anterior y tal como se desprende del escrito inicial presentado por el Partido Revolucionario Institucional éste viene invocando como fundamentos de su acción además del Artículos 99 fracción V, los Numerales 145, 147. 177 v 287 de la Ley Electoral vigente en el Estado, por lo que para efecto de análisis y estudio se procede a transcribir, en primer término, el contenido de los Artículos 146 y 147 del ordenamiento jurídico en cita, mismos que a la letra rezan:

ARTÍCULO 146.- Corresponde a los partidos políticos, coaliciones y ciudadanos así como a las autoridades Estatales y Municipales, el derecho de presentar ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, las que as y denuncias cuando consideren que se han incumplido las disposiciones establecidas en el presente título.

" - ARTÍCULO 147.- Para la sustanciación de las quejas y denuncias a que se refiere este capítulo, se esterá 🧟 🖯 que dispone el artículo 287 de esta Ley.. "

Tal y como se desprende del Artículo 146 antes transcrito, mismo que cita, "... las queias o denuncias cuando consideren que se han incumplido las disposiciones establecidas en el presente título..", en tal sentido, es destacable que dichos numerales se encuentran insertos dentro del Capítulo III de la Ley Electoral vigente en el Estado, relativo a "De las denuncias y sanciones", y que a su vez dicha Capítulo forma parte del TÍTULO QUINTO, relativo a: "DE LAS PRECAMPAÑAS", tal V como se expresa en el ordenamiento en cita

Por lo que, al encontrarnos actualmente en vísperas de culminar la etapa de "Preparación de las Elecciones" que contempla la Ley de la materia, en sus Artículos 150 y 151, se desprende que nos encontramos en una etapa totalmente distinta dentre del Proceso Estatal Electoral 2007-2008 (Dos mil siete- dos mil ocho) en Baja California Sur, en tal virtud resultan inoperantes dichos numerales, máxime que a decir del Propio Partido Político inconforme, el presunto infractor a la Ley Electoral Vigente en el Estado. es "presuntamente" una autoridad municipal y que derivado de la interpretación armoniosa de los fundamentos jurídicos invocados por la parte promovente, y del Título al que pertenecer y dentro del cual están inmersos, éstos versan y son aplicables por violaciones que en su actuar generen "ciudadanos aspirantes a candidatos" o bien "Partidos Políticos" ó "Coaliciones" en cuanto a precampañas electorales, no ase en actos presuntamente atribuibles a una autoridad municipal, dentro de este momento procesal electoral.

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ. 3.0.3 TEL. 125-08-08, 123-43-33



En segundo término, se procede a analizar el contenido de los *Numerales* 177 y 287 en su parte conducente, de la Ley Electoral vigente en el Estado, que de igual forma viene invocando el promovente, mismos que en su parte conducente se insertan a continuación:

"... ARTÍCULO 177

Durante los treinta y cinco días anteriores al día de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, no deberán difundir sus logros o programas de gobierno.

Así mismo se abstendrán durante el mismo plazo de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario extraordinarios que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

- "... ARTICULO 287.- Para el desahogo de las quejas o denuncias presentadas en los términos del artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:
 - I.- La queja o denuncia deberá presentarse por escrito ante el Consejo General, la cual contendrá:
 - a)"

En congruencia con lo anterior y toda vez que el Artículo 287 de la Ley Electoral vigente en el Estado, nos remite para efecto de aplicar su contenido, al Artículo inmediato anterior a éste, es decir al Artículo 286 de la Ley en Comento. nos permitimos inserta dicho Artículo, mismo que a la letra dice:

". . ARTÍCULO 286.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral conocerá de las infracciones que se cometan por las autoridades estatales o municipales, cuando no proporcionen, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por el propio Instituto y los demás órganos electorales, así como por el Tribunal Estatal Electoral..."

ÚĹ

(d.

W. H.



En ese orden de ideas y ante la correspondiente interpretación literal y lógico-jurídica emanada de la valoración de los preceptos invocados por la parte actora, se determina que los Hechos sobre los cuales versa su escrito inicial, no aducen al supuesto normativo contemplado en el Artículo 286 de la Ley en cita, toda vez que el hecho que se le atribuye a la Presidencia Municipal del H. XII Ayuntamiento de La Paz. Baja California Sur, es equidistante al contemplado a dicho precepto.

Del análisis de referencia, se desprende que el Artículo 177 párrafos Tercero y Cuarto de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, que de igual manera invoca la parte actora, son aplicables, específicamente el párrafo Tercero. que expresa que las autoridades municipales y estatales no deberán difundir sus logros o programas de Gobierno dentro de los treinta y cinco días previos a la elección, por lo que consecuentemente en el caso concreto y aplicado en esta etapa del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, el último día que tuvieron las autoridades para difundir sus logros o programas de gobierno sería el 29 (Veintinueve) de Diciembre del año 2007 (Dos mil siete), por lo que si es objetiva su aplicación en el caso en particular, aunado a lo anterior. y para una interpretación de carácter gramatical, conforme con las definiciones lexicográficas relevantes del Diccionario de la Real Academia Española, en cuanto al párrafo Tercero en estudio, cabe señalar el significado de los siguientes términos.

"Difundir", (Del lat. diffundere).

4. tr. Propagar o divulgar conocimientos, noticias, actitudes, costumbres, modas, etc.

"Logro". (Del lat. lucrum).

1. m. Acción y efecto de lograr.

En consecuencia y para mayor precisión de éste término se analiza también el término

"Lograr". (Del lat. lucrāri, ganar).

1. tr. Conseguir o alcanzar lo que se intenta o desea.

"Programa", (Del lat. programma, y este del gr. πρόγραμμα).

8 m. Serie ordenada de operaciones necesarias para llevar a cabo un proyecto.

De esta manera se viene precisando, el significado de las expresiones más destacables, citadas dentro del precepto antes invocado, sobre los cuales versa el escrito presentado por el Partido Político inconforme.

No obstante lo anterior, resulta inaplicable el contenido del párrafo cuarto del Nu roral 177 de la Ley Floctoral vigente en el Estado, ya que éste resulta totalmente inoperante dentro de la presente causa, ya que prevé una serie de sur regions distintos al presente asunto y que no están en controversia.



3.- Que de conformidad con lo previsto por los *Numerales 51 y 53 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral para el Estado de Baja California Sur,* podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas técnicas, cuando por su naturaleza no requieran perfeccionamiento, también se desprende que los órganos competentes para resolver, ordenarán el desahogo de reconocimientos e inspecciones judiciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes, así mismo del texto normativo que prevén los citados numerales se desprende que las pruebas técnicas, son todos aquellos medios de reproducción de mágenes y sonidos que tengan por objeto crear convicción en el juzgador acerca de los hechos controvertidos, y en esos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, y las circunstancias de modo, tiempo y lugares que reproduce la prueba ..."

En ese telos, en importante citar la probanza que ofreció el Partido Político Inconforme, marcada con el Número II, dentro del Capítulo de pruebas, en su escrito inicial, misma que a la letra reza:

II.- Inspección que realice el Secretario General del Instituto Estatal Electoral respecto de los automóviles a cargo de Gobierno del Estado en el Municipio de La Paz, a efecto de constatar la existencia de la difusión de publicidad relativa a la obra de Gobierno, como es el caso de las diversas calcamenías que se observan en los vehículos como la que dice "Con Agúndez Más y Mejores Obras"

En concordancia con lo anterior y ante el ofrecimiento en dichos términos de la probanza antes detallada, se resolvió determinando NO HA LUGAR a la misma, toda vez que la citada probanza, no precisa circunstancias de modo, tiempo y lugar, al cual deberá sujetarse dicha diligencia, esto es, que como mínimo exprese el lugar donde se encuentran los automóviles a que hace mención, el número de vehículos de que se trata y el señalamiento de algún elemento de identificación fehaciente de los mismos, circunstancias éstas, que son indispensables y deben precisarse a planitud motivándose con lo anterior que no se posea la CERTEZA del objeto u objetos sobro los cuales debe versar la inspección solicitada y en consecuencia, la posibilidad jurídica y material de desahogar la diligencia en comento; de igual forma y en esa mismo tesitura, se establece que dada la particularidad del caso que nos ocupa así como la imperante necesidad de resolver en tiempo lo conducente, nos encontramos imposibilitados para llevar a cabo dicha inspección, atendiendo además de lo anterior a los tiempos en que se ha ofrecido, lo anterior de conformidad con Nun eralos precisados en el párrafo inmediato superior.



4.- Es de acotarse, que dentro del Capítulo de Hechos del escrito de queja se infiere una actuación violatoria de la Ley Electoral vigente en el Estado, y presuntamente atribuible a una autoridad Municipal, en especifico al Presidente Municipal del XI Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en tal virtud es menester de esta autoridad señalar que el Presidente Municipal, es un servidor público y una de las figuras de autoridad a nivel municipal, previstas por la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en los **Artículos 134 y 135**, mismos que en su parte conducente, citan lo siguiente:

".. Artículo 134.- El Ayuntamiento es el Órgano Municipal de Gobierno a través del cual el Pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad

Artículo 135.- Los Ayuntamientos se integrarán de la siguiente manera:

El Ayuntamiento de La Paz se integrará con un Presidente, un Síndico y ocho Regidores electos por sufragio universal directo, libre y secreto, mediante el sistema de Mayoría Relativa y con cinco Regidores por el principio de representación proporcional . "

Ante la evidente existencia de ésta figura dentro del Gobierno Municipal, en el caso específico, dentro del XII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, no se requiere en éste punto, mayor argumentación explicativa al respecto

5.- Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Titulo Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, En su Artículo 27 fracción XII, el Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y tiene como facultad el tener bajo su mando los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipales en los términos que establezcan los reglamentos respectivos para la conservación del orden público

En concordancia con lo anterior, se procede a transcribir, en su parte conducente, los Artículos 8, 9, 14 fracción XVIII, 23, del Bando de Policía y buen Cobierno del Municipio de La Paz, Baja California Sur, mismos que a la letra rezan

"..ARTICULO 8.- La vigilancia y aplicación del presente Bando y la imposición de las sanciones será competencia del Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, los órganos de la Administración. Pública Municipal y demás autoridades auxiliares en los términos de las disposiciones constitucionales, de la Ley Orgánica Municipal, Bases Normativas, Ley de Normas Mínimas para Menores Infractores, Reglamento Interior del Ayuntamiento y demás disposiciones legales y Reglamentarias aplicables."

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. CUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ. B.C.S. TEL. 125-08-08, 123-43-33



- ". ARTICULO 9.- El cuerpo de Policía y Tránsito Municipal estará al mando del Presidente Municipal .."
- "... ARTICULO 14.- Son obligaciones y atribuciones de los elementos del cuerpo de Policía:

XVIII. Intervenir en las reuniones para prevenir desordenes y atentados contra las personas o las propiedades, así como para suprimir actos prohibidos por las leyes y aun para detener a las personas responsables de dichos actos. ."

"... ARTICULO 23.- Se consideran faltas e infracciones de policía todas aquellas acciones u omisiones que alteren el orden público, los servicios públicos, la paz social o la moral pública, que ofendan las buenas costumbres, que afecten la seguridad pública o que vayan en contra de los deberes colectivos consignados en el presente Bando y demás reglamentos municipales, cuando se realicen en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o tengan efecto en esos lugares.

No se consideran como falta o infracción, el legitimo ejercido de los derechos de expresión, reunión y otros, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Baja California Sur y Leyes emanadas de ambas..."

Continuando en esa misma tesitura, es procedente señalar el contenido de los Artículos 4, 7 fracciones I, IX, además del Numeral 13 de Reglamento de Tránsito Municipal de La Paz, Baja California Sur, en la parte que interesa al caso que nos ocupa, mismos que a la letra rezan:

"..ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente reglamento son autoridades municipales en materia de tránsito:

- 1. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. Los Delegados y Subdelegados de Gobierno Municipal; y
- V Los Agentes de policía de tránsito..."

Q,

(y)

ä.

10

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, P.C.S. TEL. 125-08-08, 123-43-33



- " ... ARTÍCULO 7.- Le corresponde al Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- I Establecer las medidas tendientes a evitar infracciones y accidentes de tránsito en las vías públicas; IX - Ordenar y regular el tránsito de vehículos y peatones, dictando las providencias necesarias para hacer fluida, ordenada y segura la circulación; y .."
- "... ARTÍCULO 13.- Para la realización de desfiles y manifestaciones legales de cualquier índole, será necesario que sus organizadores den aviso por escrito a la dirección por lo menos con 36 horas de anticipación, para que esta tome las medidas preventivas necesarias..."

En congruencia con el orden jerárquico normativo impuesto con anterioridad, es destacable señalar que dentro de la estructura del Gobierno Municipal, en el caso especifico, del Municipio de La Paz, Baja California Sur, es competente el Director General de Seguridad Pública y Tránsito municipal para establecer las medidas tendientes a evitar infracciones y accidentes en las vías públicas, así como dictar las providencias necesarias para hacer fluida, ordenada y segura la circulación de peatones y vehículos.

Se precisa lo anterior, toda vez del escrito inicial presentado por el Partido Revolucionario Institucional éste cita lo siguiente: "... El día 10 de Enero se efectúo un evento público de campaña del candidato a Diputado Local de la Coalición "Por el Bien de Sudcalifornia" per el Distrito II, Armando Cota Núñez, Dicho evento se llevó a cabo en la callo Reforma entre Héroes de la Independencia y Lic. Primo Verdad en el Municipio de La Faz, B.C.S. en el que se solicitó el voto para el candidato mencionado en el párrafo que antecede..." así mismo continúa diciendo "... Es el caso que, durante el desarrollo del acto de campaña a que hacemos referencia en la presente denuncia, observamos el despliegue de un gran aparato de unidades de seguridad pública y vialidad en apoyo del candidato en ວະເຣຣ໌ໄດ້ກ…" por otra parte y en el mismo sentido expresa que: "evidentemento ຂ່າໄວໂອ el apoyo de autoridades de gobierno a un partido político mediante la aplicación de recursos humanos y materiales a un candidato de la Coalición "Por el Bien de Sudcalifornia"..." y también cila que, "... Tenemos el indicio de que of cierre de la circulación a automovilistas y peatones no fue solicitado para el acto de campaña en cuestión en términos de los dispuesto por el Artículo 172 de la Ley Electoral del Estado...".

Chy Chy

AZ, B.C.S. 14



Una vez que esta autoridad tuvo conocimiento de esta aparente irregularidad en contravención de la Ley Electoral vigente el Estado, se procedió a desplegar una serie de actuaciones a fin de allegarnos de los medios pertinentes que otorguen certeza de la existencia de dichas irregularidades, suscitadas dentro del Proceso Estatal Electoral en curso, actuaciones éstas que obran insertas dentro del Capítulo de Resultandos del Presente resolución y por virtud de las cuales se desprende que:

- 1.- El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de La Paz. Baja California Sur, Informó a esta autoridad electoral que dentro de sus archivos existe un oficio dirigido al citado Director General y recibido en fecha 08 de Enero del año 2008, a las 10:00 Hrs, por virtud del cual se le solicita su apoyo y colaboración, para brindar seguridad vial a los concurrentes, al evento a celebrarse el día Jueves 10 de Enero del año en curso, en el domicilio de Reforma entre Héroes de Independencia y Josefa Ortiz de Domínguez, en un horario de 17:00 a 21:00 Horas, apoyo solicitado ya que dicho evento se celebraría en la vía pública, oficio el cual, signa el Coordinador del Segundo Distrito de la Estructura electoral del C. Armando Cota Núñez.
- 2. Que el Presidente Municipal del H. XII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, informó que dentro de los archivos de esa Presidencia no obra ningún oficio presentado con motivo de la reunión o evento antes detallado, sin embargo, adjunta a su oficio de contestación copia simple del oficio detallado en el punto inmediato superior, ya que tal y como ha quedado precisado el competente en este caso, para otorgar el apoyo y autorización para la realización del citado evento es el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

el Estado, éste prevé que: "Los partidos políticos, coaliciones o candidatos que decidan dentro de la campaña electoral realizar marchas o reuniones que impliquem una interrupción temporal de la vialidad, harán del conocimiento de la autoridad competento su itinerario, a fin de que ésta prevea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión ...".



En tal virtud y sujetándonos al contenido del Numeral 13 de Reglamento de Tránsito Municipal de La Paz, Baja California Sur, en lo referente a que para la realización de manifestaciones legales de cualquier índole, será necesario que sus organizadores den aviso por escrito a la dirección por lo menos con 36 horas de anticipación, para que esta tome las medidas preventivas necesarias.. " y partiendo de la base que el Oficio de solicitud de apoyo y autorización se presentó según se desprende de autos a las 10:00 Hrs. del día 08 de Enero del año 2008 y la fecha de celebración de la citada reunión seria el día 10 de Enero del año 2008, a partir de las 17:00 Hrs., LUEGO ENTONCES, se desprende que la solicitud para prestar el apoyo y autorización por parte de la autoridad competente para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión fue presentada con mayor anticipación de las 36 horas que la propia normatividad prevé y que fue solicitada conforme lo previsto en la Lev de la materia, visto lo anterior dicha solicitud fue presentada en TIEMPO Y FORMA y en ningún momento contraviene lo preceptuado por el Numeral 172 de la Ley Electoral vigente en el Estado, como lo señala el Partido Revolucionario Institucional en su escrito inicial.

Aunado a lo anterior, el Partido Político inconforme ofrece como probanza para acreditar el acto de campaña y el apoyo gubernamental denunciado, siete fotografías y cinco impresiones fotográficas y que para mayor comprensión del contenido que guardan las mismas se procede a detallarlas en los siguientes cuadros descriptivos:

No. de	Contenido visible	2
Fotografía		1
Uno	Se aprecia una reunión de unas cuarenta personas aproximadamente, así mismo una pancarta en la cual es visible el nombre de "Armando	
	Cota Núñez", y por la carencia de luz solar, es evidente que se tra eba de un horario posterior a las 18:00 Hrs.	
Dos	Se aprecia una toma desde otro ángulo, en la misma reunión, en donde	
	se observa a unas cuarenta personas sentadas en sillas de plásfico	
'	blancas, sin mayor actividad, y por la carencia de luz solar, es evidente	; (
	que se trataba de un horario posterior a las 18:00 Hrs.	
Tres	Se aprecia en la reunión de referencia, el Ciudadano Armando Cota	
	Núñez conviviendo con personas que se encuentra en dicho evento, y	, i
	por la carencia de luz solar, es evidente que se trataba de un horario	۱,
	posterior a las 18 00 Hrs.	

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ. B.C.S. TEL. 125-08-08, 123-43-33



Cuatro	Se aprecia la referida reunión de unas cuarenta personas aproximadamente, así mismo una pancarta en la cual es visible el nombre de "Armando Cota Núñez", y por la carencia de luz solar, es evidente que se trataba de un horario posterior a las 18:00 Hrs
Cinco	Se observa la misma reunión y una toma más lejana del C. Armando Cota Núñez, conviviendo con personas que se encuentra en dicho evento, y por la carencia de luz solar, es evidente que se trataba de un horario posterior a las 18:00 Hrs.
Seis	Se observa una calle, sin ningún señalamiento o nomenclatura, un vehiculo color blanco circulando, un vehiculo color verde y una motocicleta, de color negro, que tiene marcada la letra "M" seguido del número "19" ambos vehículos se encuentran estacionados, no se observa la presencia de persona alguna ni propaganda publicitaria a favor de ningún partido político y/o coalición, y por la carencia de luz solar, es evidente que se trataba de un horario posterior a las 18:00 Hrs.
Siete	Se observan las mismas particularidades en cuanto al lugar y vehículos que se detallan en la fotografía número seis, pero además aparece una vehículo, tipo vagoneta, color blanco, que tiene fijada calcomanías de color amarillo, dos de ellas en forma de flor, una con el texto "ROSA DELIA" y otra con el Texto "AGÚNDEZ", sin apreciarse la nomenclatura de las placas de dicho vehículo de igual forma y casi al centro de dicha fotografía se aprecia una persona del sexo masculino, quien porta la vestidura atribuible al Uniforme que utilizan los Agentes de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de La Paz, Baja California Sur, es evidente que se trataba de un horario posterior a las 18:00 Hrs.

No. de Impresión fotográfica	Contenido visible
Uno	Se observa una calle, así como tres vehículos estacionados, uno de ellos es un Pick up, color blanco, con la leyenda "POLICIA" y a un costado se observa una persona del sexo masculino, quien porta la vestidura atribuible al Uniforme que utilizan los Agentes de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de La Paz, Baja California Sur y por la carencia de luz solar, es evidente que era un horario posterior a las 18:00 Hrs.



Dos	Se aprecia la parte posterior de un vehiculo, color blanco, tipo vagoneta, donde sobresalen cuatro calcomanías de color amarillo, dos de ellas en forma de una flor, otra con una leyenda: "CON AGÚNDEZ, MÁS Y MEJORES OBRAS". Y una más que expresa "ROSA DELIA", sin apreciarse la nomenclatura de las placas de dicho vehiculo, y por la carencia de luz solar, es evidente que era un horario posterior a las 18:00 Hrs.
Tres	Se observa un vehículo tipo Pick-Up, de las denominadas Patrullas, color blanco, con las leyendas: "TRANSPORTE", "POLICÍA" y "S-09", y por la carencia de luz solar, es evidente que era un horario posterior a las 18:00 Hrs
Cuatro	Se aprecia una reunión de unas cuarenta personas aproximadamente, así mismo una pancarta en la cual es visible el nombre de "Armando Cota Núñez", y por la carencia de luz solar, es evidente que se trataba de un horario posterior a las 18:00 Hrs.
Cinco	Se observan diversos vehículos, entre ellos el vehiculo detallado en la impresión fotográfica número Dos y por la carencia de luz solar, es evidente que era un horario posterior a las 18:00 Hrs

En congruencia con lo anterior y conforme a las imágenes que se aprecian en las fotografías UNO, DOS, TRES, CUATRO Y CINCO, es evidente que se llevó a cabo una reunión, que va encaminada a la convivencia entre los asistentes y el Ciudadano Armando Cota Núñez. De las fotografías marcadas con los números SEIS Y SIETE, se aprecia un lugar diferente al detallado en las fotografías enumeradas dél UNO al CINCO, ya que en aparece una persona del sexo masculino, presuntamente un Agente de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en una calle sin nomenclatura, mi propaganda publicitaria atribuible a alguna Coalición o Partido Político; sólo de manera aislada aparece un vehículo con las calcomanías ya detalladas anteriormente, sin que se aprecie por lo menos las placas de dicho vehiculo, en ese orden de ideas v suponiendo, sin conceder que sea el mismo momento que guardan esa serie fotográfica en su conjunto, no se advierte ningún acto en contravención a la Ley Electoral vigente en el Estado, ya que como ha quedado debidamente acreditado, si existió una solicidade de apoyo y autorización ante la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito-Municipal, de La Paz, Baja California Sur, para efectuar dicha reunión, por lo que es lógico y justificable que dicho apoyo se brindara por conducto de los Agentes así como unidades móviles de dicha Dirección General.

15



En ese mismo telos y de las Impresiones fotográficas marcadas del Número UNO al CINCO se observan iguales circunstancias que hacen presumir que se realizó la reunión del Ciudadano Armando Cota Núñez, en la cual se contó con auxilio de Agentes de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de La Paz, Baja California Sur y tal y como se precisó en el párrafo inmediato superior, esto no contraviene a la Lev Electoral, específicamente, el Artículo 172 del citado ordenamiento jurídico, como aduce el Partido Político Inconforme en su escrito inicial, toda vez que de autos se advierte que se siguieron las formalidades de Ley por parte de los organizadores de dicho evento, por lo que en TIEMPO Y FORMA se llevó a cabo la solicitud del apoyo y por consiguiente la obtención del mismo.

Haciendo un pronunciamiento especial acerca del vehículo color blanco, tipo vagoneta, con las calcomanías de color amarillo va detalladas, se advierte de las probanzas técnicas ofrecidas por el promovente se observa solamente "UN VEHICULO" que tiene fijadas en la parte posterior dichas calcomanías, sin embargo no existen elementos para precisar a quien pertenece dicho automotor y tamposo sa acredita que dicho vehículo sea un vehículo oficial, lo anterior se precisa porque el propio promovente expresa lo siguiente: "... En el acto proselitista a que nos venimos refiriendo, se observaron automotores en los que se observa publicidad relativa a la obra del Gobernador del Estado, que contraviniendo a la Lev en lo general se manifiesta en todos los vehículos oficiales, al servicio de las diversas dependancias del Ejecutivo Estatal...", estas expresiones que se vienen sustentando únicamente con el dicho del promovente, como se advierte de autos, ya que no ⊻ierfo acreditando esta circunstancia, que desde su óptica constituye una contravención del Artículo 177 de la Ley Electoral vigente en el Estado, con los medios de prueba que la legislación contempla para otorgarle valor probatorio pleno, en este caso al dicho que sostiene el Partido Revolucionario Institucional, medios de prueba éstos que deben revestir las formalidades de Ley.

6.- Que una vez que han sido desahogadas en tiempo y forma todas y cada una de las actuaciones, que con motivo del presente Procedimiento tuvieron lugar, previa la valoración de todas las probanzas ofrecidas y admitidas dentidas del presente asunto, ante la imperante directriz que le compete al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur de vigilar y garantizar el libre desarrollo del proceso slectoral, se procede a determinar lo que en derecho corresponde



En razón de todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 6, 7, 41 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además de lo preceptuado por los Numerales 36. 134, 135 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así mismo y con base a los Artículos 3, 86, 99 fracciones III, V. XXII. XLVII, 150, 151, 172, 177 y demás conducentes de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, además de lo estipulado por los Artículos 1º, 51, 53 y demás relativos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, se procede a emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se DECLARAN infundados los motivos de queja expresados por parte el Partido Revolucionario Institucional a través de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, por las consideraciones de hecho y de derecho precisadas en el punto Considerando Quinto de la presente resolución

SEGUNDO.- Se EXHORTA a la Autoridad Municipal del H. XII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para que continúe encausado sus actividades dentro del ámbito de su competencia, con observancia a la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, en el entendido que los Servicios serán proporcionados a todos los Partidos Políticos y Coaliciones que de manera equitativa así lo soliciten.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE, en sus términos la presente resolución al Partido Revolucionario Institucional así como al Presidente Municipal del H. XII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur y al Director General de Seguridad y Tránsito Municipal de La Paz, Baja California Sur, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.



CUARTO.- DIFÚNDASE la presente determinación por los medios institucionales

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES EN LA CIUDAD DE LA PAZ, B C S , A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DE 4ÑO DOS MIL OCHO, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. ANA RUTH GARÇÍA GRANDE CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL CONSEJERO ELECTORAL

PROFR. MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. LENIN LÓREZ BARRERA CONSEJERO ELECTORAL LIC. VALENTE DE JESUS SALGADO COTA CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ SECRETARIO GENERAL UTO ESTATAL ELECTOPIC



CG-0026-ENE-2008

RESOLUCIÓN RECAÍDA AL ESCRITO DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL OCHO, PRESENTADO POR EL C. LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE IRREGULARIDADES POR LA SUPUESTA TRASGRESIÓN AL ARTÍCULO 177 DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, LLEVADAS A CABO EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE MULECIÓ BAJA CALIFORNIA SUR, QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

La Paz, Baja California Sur, a veinticuatro de Enero de dos mil ocho.

VISTOS para resolver los autos del escrito de fecha dieciséis de enero de dos mil ocho, radicado bajo el número 0004-3GIEEBCS-ENE-2006, promovido por el C. LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO, en su carácter de representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por supuestas violaciones al artículo 177 de la Ley Electoral del Estaclo de Baja California Sur. y

RESULTANDO

1.- Que siendo las diecinueve horas con cuarenta minutos del día quince de enero de dos mil ocho, fue recibido vía fax ante la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral, oficio sin número que remitió el Comité Municipal Electoral de Mulegé, Baja California Sur mismo que presentó el C. Jorge Ramiro Contreras Verdugo, en su carácter de representante suplente de la coalición denominada "Por un Gobierno para Todos", ante dicho Comité.

Col



- 2.- Que mediante el oficio de referencia, la Coalición "Por un Gobierno para Todos" hace conocedor al Comité Municipal Electoral de Mulegé, Baja California Sur lo siguiente: ". EN VIRTUD DE QUE A LA FECHA, HAY MAMPARAS DE SEÑALAMIENTOS DONDE SE PROMOCIONA LAS OBRAS QUE ACTUALMENTE SE ESTÁN REALIZANDO (SE ANEXAN FOTOGRAFÍAS DE LAS MISMAS), EL CUAL SE UTILIZAN LOS COLORES Y SE BENEFICIA A LA COALICIÓN P.R D.-P.T.-CONVERGENCIA."
- 3.- Que con fecha dieciséis de enero del año en curso, el Secretario General del Comité Municipal Electoral de Mulegé, Baja California Sur, Prof José Ramón Gutiérrez, remitió vía fax a las oficinas que ocupa la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral, el oficio IEE/CME-MULEGÉ OFICIO No 053/2008, mediante el cual informa que con esa misma fecha se constituyó en los domicilios ubicados en Avenida Acceso Campo Deportivo, Colonia Magisterial; Avenida Reforma, esquina con la escuela primaria Cuauhtemoc, de la Colonia Cuauhtemoc; Boulevard Fundición y esquina con acceso a la colonia Mesa Francia; Avenida Manuel F. Montoya, de la Colonia Ranchería, a un costado del estadio de fútbol, todos en Santa Rosalía Baja California Sur, con el objetivo de verificar la existencia o inexistencia de la publicidad a que se hizo referencia en el punto precedente, y de la cual se anexan impresiones fotográficas; manifestando que fue posible documentar su existencia, a un cuando el promovente no señaló domicilios de ubicación, toda vez que de dichas impresiones fotográficas se infiere de qué ubicaciones se trata.
- 4.- Que con fecha dieciséis de enero del año dos mil ocho, el C. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario institucional ante el Consejo General del Instituto Estada Electoral de Baja California Sur, presentó escrito dirigido a la Consejora Presidenta, Lic. Ana Ruth García Grande, por presuntas violaciones al artículo 177 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, escrito generador del diverso 0004-SGIEEBCS-ENE-2008.
- 5. Que con fecha dieciocho de enero de dos mil ocho, se recibió vía fax, ante las oficinas de la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral, por partir a Comité Distrital Electoral XIII con residencia en Santa Rosalía, Baja California Sur, en el cual remite oficio de fecha diez de enero del año en curso, presentado por el Partido Revolucionario Institucional a través del Arq. Justa José Alvarado González, representante de dicho partido político ante dicho Comité, anexando cuatro impresiones fotográficas.



- 6.- Que en virtud de lo manifestado en los arábigos 1 a 5 de Resultandos, y toda vez que guardan estrecha relación las peticiones realizadas por los CC Raúl Antonio Ortega Salgado, Arq. Juan José Alvarado González, ambos en su carácter de representantes del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, y del Comité Distrital Electoral XIII respectivamente, así como la petición del C. Jorge Ramiro Contreras Verdugo, en su carácter de representante de la Coalición "Gobierno Para Todos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, ante el Comité Municipal Electoral de Mulegé, Baja California Sur, son de acumularse dichas peticiones, por tratarse de mismos hechos y de partes, esto es, por supuestas violaciones al artículo 177 de la Ley Electoral vigente en dicho Municipio, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, tanto en el Instituto Estatal Electoral como en el Comité Distrital Electoral XIII y en el Comité Municipal Electoral de Mulegé, Baja California Sur.
- 7.- Mediante constancia de recepción de fecha dieciséis de enero de dos mil ocho, se tiene al C. Raúl Antonio Ortega Salgado, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por presentando el escrito de referencia, sin anexos, constancia en la cual se establece que la promoción presentada se sustanciará de conformidad con la fracción V del artículo 99 de la Ley Electoral vigente en el Estado.
- 8.- Por auto de fecha dieciocho de enero de dos mil ocho, la Lic. Ana Ruth García Grande, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, remitió el expediente en que se actúa a la Secretaría General, a efecto de que se sustancie de conformidad con el artículo 99 fracción V de la Ley Electoral vigente en el Estado, en virtud de la inaplicabilidad del artículo 287, por tratarse de presuntas violaciones al artículo 177, ambos preceptos relativos a la Ley Electoral vigente, y por lo tanto, por no tratarse de infracciones que se cometan por las autoridades estatales o municipales, cuando no se proporcionen, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por el propio Instituto, así como por el Tribunal Estatal Electoral.
- **9.-** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral, de fecha dieciocho de enero del año en curso, se determina la acumulación del diverso 0004-SGIEEBCS-ENE-2008, con los escritos detallados en el resultando 6 de la presente resolución.

10



CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, tiene competencia para conocer y dictaminar el procedimiento instaurado, en virtud de la facultad investigadora con la que está investido, lo anterior con fundamento en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Baia California Sur y 99 fracción V de la Ley Electoral vigente en el Estado, por tratarse de violaciones al artículo 177 del último ordenamiento mencionado.

SEGUNDO. Acumulación. Del examen del escrito presentado ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, así como por las promociones presentadas ante el Comité Municipal Electoral de Mulegé, B.C.S. por el C. Jorge Ramiro Contreras Verdugo. representante suplente de la Coalición "Gobierno para Todos", ante dicho órgano electoral, así como el escrito presentado ante el Comité Distrital Electoral XIII con residencia en Santa Rosalía, Baja California Sur, por el C. Arq. Juan José Alvarado González, representante propietario ante dicho Comité, esta Secretaría General advierte que existe conexidad en la causa. dado que hay identidad del acto reclamado y de las autoridades responsables. ya que en todos se controvierte la difusión de logros o programas del Gobierno del Estado y del H. Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en dicho Municipio, fundando su petición en el artículo 177 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

TERCERO.- Que es procedente conocer la presente causa, atendiendo a la facultad investigadora que prevé el artículo 99 fracción V de la Lev Electoral vigente en el Estado, toda vez que estamos en presencia, según se advierte de los escritos detallados en el resultando número 6, de presuntas violaciones al artículo 177 de dicho ordenamiento, mismo que a continuación se trascribe:

ARTÍCULO 177- El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración de reuniones o actos públicos de campaña de propaganda o de proselitismo electorales

Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas queda prohibido llevar a cabo, publicar o difundir por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

Durante los treinta y cinco dias anteriores al día de la Jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, no deberán difundir sus logros o programas de gobierno.



Así mismo, se abstendrán durante el mismo plazo de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario extraordinarios que impliguen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

Luego entonces, no es aplicable la tramitación del asunto que ahora se resuelve mediante el procedimiento que prevé el artículo 287 en relación con el artículo 286, ambos de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, por no tratarse de infracciones que se cometan por las autoridades estatales o municipales, cuando no proporcionen, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por el propio Instituto y los demás órganos electorales, así como por el Tribunal Estatal Electoral.

Es inaplicable además, desahogar la presente causa a través del Procedimiento Administrativo en forma de juicio a través del cual se desahogan diligencias de manera expedita, que fue aprobado mediante Acuerdo de Consejo General de fecha seis de enero de dos mil ocho, toda vez que dicho procedimiento es procedente contra violaciones en medios masivos de comunicación de propaganda electoral y entre partidos políticos, situación que en el caso concreto no ocurre

CUARTO.- Ahora bien, señala el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal electoral en el escrito que motiva la presente que "... el H Ayuntamiento de Mulege difunde la obra pública realizada por esta autoridad municipal generando inequidad y desigualdad en el proceso electoral, pues evidentemente favorece al partido en el gobierno que es el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición por el Bien de Sudcalifornia".

QUINTO.- El representante de la Coalición "Por un Gobierno para Todos" ante el Comité Municipal Electoral de Mulegé, Baja Californoa Sur, manifiesta textualmente en su oficio de fecha 10 de enero del año en curso lo siguiente: "SUSTENTADO EN LO ESTIPULADO EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE B.C.S., POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO COMUNICAR A ESA HONORABLE COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL, EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE ESE ÓRGANO ELECTORAL POR LA COALICIÓN PRI-MRPS "POR UN GOBIERNO PARA TODOS", DEL INCUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, REFERENTE A LA NO PROMOCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA QUE REALIZA EL GOBIERNO ESTATAL Y Ó EL AYUNTAMIENTO, EN VIRTUD DE QUE A LA FECHA HAY MAMPARAS DE SEÑALAMIENTOS DONDE" SE PROMOCIONA LAS OBRAS QUE ACTUALMENTE SE ESTÁN REALIZANDO (SE ANEXAN FOTOGRAFÍAS DE LAS MISMAS), EL

9

d





CUAL SE UTILIZAN LOS COLORES Y SE BENEFICIA A LA COALICIÓN P.R D.-P T.-CONVERGENCIA.. "

SEXTO.- El representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Distrital Electoral XIII, manifiesta textualmente en su oficio de fecha diez de enero de dos mil ocho lo que a continuación se trascribe: SUSTENTADO EN LO ESTIPULADO EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE B.C.S., POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO COMUNICAR A ESA HONORABLE COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL, EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE ESE ÓRGANO ELECTORAL, POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI). DEL INCUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, REFERENTE A LA NO PROMOCIÓN DE LA OBRA PÚSLICA QUE REALIZA EL GOBIERNO ESTATAL Y/O EL AYUNTAMIENTO, EN VIRTUD DE QUE A LA FECHA HAY MAMPARAS DE SEÑALAMIENTOS DONDE SE PROMOCIONA LAS OBRAS QUE ACTUALMENTE SE ESTÁN REALIZANDO (SE ANEXAN FOTOGRAFÍAS DE LAS MISMAS), EL CUAL SE UTILIZAN LOS COLORES Y SE BENEFICIA A LA COALICIÓN P.R.D.-P.T.-CONVERGENCIA.

Ahora bien, debemos señalar que el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante ante el Consejo General, ofrece como prueba de su intención, mediante escrito de fecha dieciséis de enero del año en curso una impresión fotográfica, asimismo tanto el representante de la Coalición "Por un Gobierno para Todos", ante el Comité Distrital XIII, como el representante del Partido Revolucionario ante el Comité Municipal Electoral de Mulegé ofrecen cuatro impresiones fotográficas respectivamente, existiendo identidad entre las fotografías ofrecidas por estos últimos.

SÉPTIMO.- El artículo 177, párrafo tercero de la Ley Electoral vigente en el Estado establece: "Durante los treinta y cinco días anteriores al día de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, no deberán difundir sus logros o programas de gobierno", por lo que en consecuencia se procederá a desglosar los elementos del artículo en comento.

Conforme con las definiciones lexicográficas relevantes del Diccionario de la Real Academia Española, en cuanto al párrafo Tercero en estudio cabe son for el significado de los siguientes términos:

"Difundir". (Del lat. diffundere).

- 1. tr. Extender, esparcir, propagar físicamente. U. t. c. prnl.
- 2. Propagar o divulgar conocimientos, noticias, actitudes, costumbres, modas, etc.

"Legro". (Del lat lucrum).

1. m. Acción y efecto de lograr.

1

X



En consecuencia y para mayor precisión de éste término se analiza también el término

- "Lograr". (Del lat. lucrari, ganar)
- 2. tr. Conseguir o alcanzar lo que se intenta o desea.
- "Programa". (Del lat. programma, y este del gr. πρόγραμμα).
- 1. Serie ordenada de operaciones necesarias para llevar a cabo un proyecto.
- "Gobierno".
- 1. m Acción y efecto de gobernar o gobernarse.
- 2. Conjunto de los ministros de un Estado.

Luego entonces, debemos entender el término "programa de gobierno" como un plan de trabajo estratégico durante el tiempo que dure en su encargo el funcionario público, en el caso concreto, seis años del Gobernador electo, para establecer las políticas públicas que dirigen las acciones del Gobierno, y el término "logro de gobierno", como la cristalización de aquellos planes de trabajo que éste último haya concretado durante el ejercicio de su encargo.

OCTAVO.- Una vez hechas las anteriores consideraciones, es menester de esta autoridad proceder a la valoración de la prueba ofrecida por el representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Raúl Antonio Ortega Salgado, aún cuando es insuficiente para tener por acreditadas las, circunstancias de tiempo, modo y lugar, toda vez que no se precisa el lugar, día y hora en que fue tomada, a fin de poder establecer si la misma fue tomada dentro o fuera del plazo que establece el artículo 177 párrafo tercero; sin embargo, en uso de la facultad investigadora, se entrará al estudio de la misma, adminiculándola con el informe rendido por el Comité Municipal Electoral de Mulegé, Baja California Sur, de fecha veinte de enero de dos mil ocho, en el cual el Secretario General del mismo, Prof. José Ramón Gutiérrez, señala que efectivamente se encontró el anuncio publicitario que el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral señala en su escrito inicial. conocimiento de esta autoridad que dicha publicidad no tiene referencia de calles, sin embargo, éste se encuentra frente a las oficinas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (S.A.P.A.), en la localidad de Villa Alberto Alvarado Arámburo, Baja California Sur.

Luego entonces, esta autoridad estima que debe precisarse si en el caso concreto se transgrede el artículo 177, párrafo tercero de la Ley Electoral vigente, cuyos bienes jurídicos tutelados en dicha norma son la plena libertad del voto y la equidad en la contienda, esto es, en el anuncio de referencia,

9

On the second



9



aparecen las leyendas "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS"; "Municipio: Mulegé localidad: Villa Alberto Andrés Alvarado Arámburo. Obra y/o acción: Construcción de red de Alcantarillado Sanitario Segunda Etapa. Metas físicas: 14.270.92 Mts. Lineales; Ejecutor: H. XII Ayuntamiento de Mulegé, entre otros datos y los logotipos del Gobierno del Estado de Baja California Sur, del Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur y de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos indígenas, por lo que es de inferirse, que se trata de difusión de un logro de una autoridad municipal, esto es, del H. Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, fuera de los plazos que establece el artículo en análisis, por estar vigentes a la fecha, de lo que esta autoridad tiene constancia, en virtud de constar en el informe rendido por el Comité Municipal Electoral de dicha localidad que el Secretario General del mismo.

NOVENO.- Ahora bien, tal como consta en el informe rendido por el Comité Municipal Electoral de Mulegé, Baja California Sur, de fecha 16 de enero de dos mil ocho, respecto a las fotografías con las mismas características, ubicadas en Avenida acceso campo deportivo, Colonia Magisterial de Santa Rosalía, así como en Avenida Reforma, esquina con la escuela primaria "Cuauhtemoc", de la Colonia Cuauhtemoc, en ambos domicilios se encuentra un anuncio con el eslogan "UNIDOS VAMOS POR MAS PAVIMENTO", aparece además el logotipo del Gobierno del Estado de Baja California Sur; y la frase "BANQUETAS Y ALUMBRADO PÚBLICO DE LA COLONIA MAGISTERIAL".

Esta autoridad estima que debe precisarse si en el caso concreto se transgrede el artículo 177, párrafo tercero de la Ley Electoral vigente, cuyos bienes jurídicos tutelados en dicha norma son la plena libertad del voto y la equidad en la contienda; esto es, en la publicidad de referencia aparece, por lo que es de inferirse, que se trata de difusión de un logro de gobierno, fuera de los plazos que establece el artículo en análisis, por estar vigentes a la fecha, de lo que esta autoridad tiene constancia, por así haberlo manifestado el Comité Municipal Electoral de Mulegé, Baja California Sur, en el Informe de fecha dieciséis de enero de dos mil ocho, y partiendo del contenido del mismo, se llega a la conclusión de que se trata pues, de un logro de gobierno, supuesto prohibido por la ley de la materia en el precepto anteriormente señalado.

DÉCIMO.- Atendiendo a lo manifestado en el Informe de fecha dieciséis de enero del año en curso, rendido por dicho Comité Municipal Electoral, se encontró un anuncio publicitario en el domicilio ubicado en Boulevard Fundición

The state of the s



y esquina con acceso a la colonia Mesa Francia, con las características que a continuación se enuncian: el logotipo del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el eslogan "UNIDOS VAMOS POR MAS"; las frases "CENTROS DE BIENESTAR SOCIAL"; "CONSTRUYE"; "CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL EN EL D.I.F. EN SANTA (ILEGIBLE); "PROGRAMA DE RECURSOS PROPIOS"; "SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS"

Es procedente valorar el contenido del anuncio descrito anteriormente, para determinar si en el caso concreto se transgrede el artículo 177, párrafo tercero de la Ley Electoral vigente, cuyos bienes jurídicos tutelados son la plena libertad del voto y la equidad en la contienda; esto es, en la publicidad se difunde la construcción de un Centro de Desarrollo Social en el D.I.F. en Santa Rosalía, en el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, por parte del Gobierno del Estado de Baja California Sur, esto es, se trata de difusión de un programa de gobierno, fuera de los plazos que establece el artículo en análisis, por estar vigentes a la fecha, de lo que esta autoridad tiene constancia, por así haberlo manifestado el Comité Municipal Electoral de Mulegé, Baja California Sur, a través de su Secretario General.

DÉCIMO PRIMERO.- Respecto a la inspección realizada por el Secretario General del Comité Municipal Electoral de Baja California Sur, misma que consta en el Informe detallado en el punto de considerandos precedente, la publicidad ubicada en la Avenida Manuel F Montoya, de la Colonia Ranchería, a un costado del estadio de fútbol, se encontró un anuncio con las siguientes características: Logotipo del H. XII Ayuntamiento de Mulegé, color amarillo, con la figura de un sol color negro, con las frases: CONSTRUYE: PARQUE INFANTIL TECHUMBRE Y CENTRO COMUNITARIO PARA TU FAMILIA, así como el eslogan: COMPROMISO CUMPLIDO.

En este contexto, es de concluirse por parte de esta autoridad que toda vez que el anuncio descrito anteriormente hace alusión a la realización de un parque infantil, techumbre y centro comunitario, conteniendo expresamente el eslogan "Compromiso cumplido" y el logotipo del H. Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, es indudable que se incumple lo dispuesto por el artículo 177, párrafo tercero de la Ley Electoral vigente en el Estado, cuyos bienes jurídicos tutelados son la plena libertad del voto y la equidad en la contienda, por lo que es procedente el retiro de dicha publicidad.

W W



Así en el caso concreto y por todo lo anterior, para esta autoridad, los indicios que existen y que obran en autos, los hechos afirmados por las partes. así como por los Informes rendidos por el Comité Municipal Electoral de Mulegé. Baja California Sur, son suficientes para concluir que se tiene por acreditada la pretensión del partido quejoso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, artículos 99 fracción V, 177 y demás relativos y aplicables y conducentes de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, es de proponerse que la presente causa deberá entonces resolverse tomando en cuenta los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se acumulan los escritos presentados por los CC. Jorge Ramiro Contreras Verdugo y Arq. Juan José Alvarado González al diverso 0004-SGIEEBCS-ENE-2008.

SEGUNDO.- El C. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, acreditó as hechos vertidos en su escrito inicial, radicado bajo el número 0004-SGIEEBCS-ENE-2008, adminiculado con los expedientes acumulados, señalados como violatorios del artículo 177 de la Lev Electoral vigente en el Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- GÍRESE EXHORTO mediante oficio al titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para que con la inmediatez que el caso reviste, se retiren los anuncios o espectaculares detallados en los considerandos noveno y décimo, de la presente determinación

CUARTO.- Se solicita al Gobierno del Estado de Baja California Sur, coadyuve en la ejecución plena de la presente resolución, tomando las medidas necesarias para ello.

QUINTO.- GÍRESE EXHORTO mediante oficio al H. Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, por conducto de su Presidente Municipal, C. Prof. Pedro Graciano Osuna López, para que con la inmediatez que el caso reviste, se

retiren los anuncios detallados en los considerandos octavo y decimoprimero de la presente determinación.

SEXTO.- Se solicita al H. Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, para que coadyuve en la ejecución plena de la presente resolución, tomando las medidas necesarias para ello.

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

OCTAVO.- Notifiquese personalmente la presente resolución a las partes.

NOVENO.- Notifiquese personalmente la presente resolución a las partes.

La presente resolución se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil ocho, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

C. LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL CONSEJERO ELECTORAL PROFR. MARTIN F. AGUILAR AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. LENIN LOPEZ BARRERA CONSEJERO ELECTORAL C. LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA CONSEJERO ELECTORAL

C. LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S. TEL. 125-08-08, 123-43-33



No. CG-0027-ENE-2008.

RESOLUCIÓN RECAÍDA AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL **REVOLUCIONARIO** INSTITUCIONAL. CON MOTIVO PUBLICACIÓN DE UNA NOTA PERIODÍSTICA, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO "EL SUDCALIFORNIANO", EN FECHA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. POR VIRTUD DEL CUAL SE PRESUME QUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, SE ENCUENTRA DIFUNDIENDO LOGROS **PROGRAMAS** 0 DE SU GOBIERNO. CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 177 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

La Paz, Baja California Sur A, los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil ocho.

VISTOS, para resolver lo que en derecho corresponda, en los autos relativos al Procedimiento 0002-SGIEEBCS-ENE-2008, desahogado con base en la FACULTAD INVESTIGADORA que posee el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de conformidad con el Artículo 99 de la Ley Electoral vigente en el Estado, dentro del Proceso Estatal Electoral 2007-2008 (dos mil siete- dos mil ocho), motivado por el escrito de queja presentado por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la Presidencia Municipal de La Paz, Baja California Sur y:

RESULTANDOS

I.- Que en fecha OCHO de ENERO del AÑO DOS MIL OCHO, el C. LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de este Instituto, presentó un escrito dirigido al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por virtud del cual se nos hace del conocimiento, la existencia de una nota periodística, difundida a través del periódico "El Sudcaliforniano", el día 08 de Enero del año 2008, por virtud del cual se presume que el Presidente Municipal del H. XII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, se encuentra difundiendo logros o programas de su administración, en contravención a lo dispuesto por el Artículo 177 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, adjuntando al escrito de referencia lo siguiente:

 Una hoja de periódico, del Diario "El Sudcaliforniano", de fecha ocho de Enero del año dos mil ocho, en su página 2A, donde constan una nota realizada por la

CALLE CONSTITUCION NO. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S. TEL. 125-08-08, 123-43-33

A STATE OF THE STA

13

 \mathcal{M}



- II.- Que en fecha OCHO de ENERO del AÑO DOS MIL OCHO, siendo las 19:37 (Diecinueve Horas con treinta y siete minutos), como consecuencia de la presentación del escrito detallado en el punto anterior, se levantó la respectiva constancia de recepción, con la cual se da cuenta a la Consejera Presidenta, para su superior conocimiento y efectos legales a que haya lugar.
- III.- Que en fecha OCHO de ENERO del año DOS MIL OCHO, siendo las 19:40 (Diecinueve horas con cuarenta minutos) con el escrito y documentos se turnan a la Secretaria General todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento que nos ocupa.
- IV.- Siendo las 20:00 Horas (Veinte horas cero minutos) del día OCHO de ENERO del año DOS MIL OCHO, el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, una vez que constató que el escrito inicial presentado por el Partido Político Inconforme contiene los requisitos mínimos de procedencia, tuvo por ADMITIENDO el mismo, dándole trámite mediante la facultad investigadora que posee el Consejo General de éste instituto.
- V.- Que en fecha NUEVE de ENERO del AÑO DOS MIL OCHO, siendo las 15:00 Horas (Quince horas con cero minutos) se notificó la admisión del escrito presentado por el Partido Revolucionario Institucional, mismo que quedó registrado bajo el número de procedimiento 0002-SGIEEBCS-ENE.2008.
- VI.- Que en fecha DIEZ de ENERO del AÑO DOS MIL OCHO, se giró Atento Oficio al C. Presidente Municipal de La Paz, Baja California Sur, así como al C. Director adjunto de la Compañía Editora Sudcaliforniana S.A. de C.V., encargada de editar el periódico "El Sudcaliforniano", para efecto de que informaran, lo concerniente a la Nota Periodística, en los términos solicitados por esta autoridad electoral.
- MIL- Que en fecha CATORCE de ENERO del AÑO DOS MIL OCHO, se recibió el Oficio PM/1022/08, emitido por el Presidente Municipal del H. XII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por virtud del cual da contestación al Oficio SGIEEBCS-018-ENE-2008 girado por esta autoridad.



VIII.- Que en fecha DIECISIETE de ENERO del AÑO DOS MIL OCHO se envió atento recordatorio al C Director adjunto de la Compañía Editora Sudcaliforniana S.A. de C.V., encargada de editar el periódico "El Sudcaliforniano", para que emitiera contestación al Oficio SGIEEBCS-019-ENE-2008, girado por esta autoridad.

IX.- Que en fecha VEINTITRÉS de ENERO del AÑO DOS MIL OCHO, siendo las 18:08 (Dieciocho horas con ocho minutos) se recepcionó el Informe por parte del Director adjunto de la Compañía Editora Sudcaliforniana S.A. de C.V., encargada de editar el periódico "El Sudcaliforniano", al cual se adjunta un comunicado de la Periodista Araceli Hernández Flores.

X.- Con fecha VEINTITRÉS de ENERO del AÑO DOS MIL OCHO, el Secretario General remite a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el dictamen recaído al Procedimiento 0002-SGIEEBCS-ENE-2008, para que una vez revestidas las formalidades propias de dicho procedimiento, se someta a la consideración del Consejo General y se resuelva en sesión solemne lo que en derecho corresponda.

Motivado de lo anterior y atendiendo a la particularidad del procedimiento que nos ocupa, se procede a expresar las siguientes consideraciones de hecho y de derecho sobre los cuales versa el sentido y alcances jurídicos de la presente resolución.

CONSIDERANDOS

1.- Que el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales usos renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad, tal v como se desprende de los Numerales 3º y 86 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur.

Así mismo y de conformidad con el Artículo 99 fracciones V, XXII, XLVIII. del ordenamiento jurídico antes invocado, se desprende que Instituto Estatel Electoral de Baja California Sur, por medio de su órgano superior de dirección, es electros. el Consejo General, está facultado para resolver sobre las peticiones, consultas y controversias que le presenten los ciudadanos y partidos políticos registrados o acreditados, así como vigilar su cumplimiento en la realización de las campañas electorales de acuerdo a los términos establecidos por la legislación de la materia. CALLE CONSTITUCION NO. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ. B.C.S.

(EL. 125-08-08, 123-43-33



Para mayor abundancia, se procede a transcribir el contenido del *Artículo* 99 de La Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, en sus fracciones III, V, XXII y XLVII, mismos que expresan:

- "... ARTÍCULO 99.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:
 - III.- Registrar los programas, declaración de principios, estatutos y plataforma electoral mínima de los partidos políticos, así como vigilar su cumplimiento en la realización de las campañas electorales de acuerdo a los términos establecidos por esta Ley;
 - V.- Investigar por los medios legales pertinentes, cualquier hecho relacionado con el proceso electoral y de manera especial, los que denuncien los partidos políticos por actos violatorios a esta Ley realizados por las autoridades u otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o sus miembros; así como denunciar ante las instancias correspondientes la investigación de cualquier hecho que pudiera constituir un delito
 - XXII.- Vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten;
 - XLVII.- Las demás que le sean conferidas por esta Ley y por su Reglamento Interno..."
- 2.- Es de acotarse, que el Presidente Municipal, es un servidor público y una de las figuras de autoridad a nivel municipal, previstas por la Constitución Política del Estado de Baja California Sur. en los *Artículos 134 y 135* en su parte conducente, mismos que a la letra reza:
- "... Artículo 134.- El Ayuntamiento es el Órgano Municipal de Gobierno a través del cual el Pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad.

Artículo 135.- Los Ayuntamientos se integrarán de la siguiente manera:

El Ayuntamiento de La Paz se integrará con un Presidente, un Síndico y ocho Regidores electos por sufragio universal directo, libre y secreto, mediante el sistema de Mayoría Relativa y con cinco Regidores por el principio de representación proporcional....".

Ante la evidente existencia de ésta figura dentro del Gobierno Municipal, en el caso específico, dentro del XII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, no se requiere en éste punto, mayor argumentación explicativa al respecto.

The same of the sa

4



3.- Que de conformidad con el Primer párrafo del Artículo Séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "... Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito..."

4.- Que en relación al escrito detallado a plenitud en el punto Primero del Capítulo de Resultandos dentro de la presente resolución y una vez que fue turnado el EXPEDIENTE 0002-SGIEEBCS-ENE-2008, a la Secretaria General para que conforme a la FACULTAD INVESTIGADORA que posee el Consejo General, prevista por el Numeral 99 fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur se procediera conforme a derecho.

Cabe señalar que el Partido Político Inconforme viene invocando como fundamentos de su acción los *Artículos 99 fracción V, 146, 147, 177 y 287 de la Ley Electoral vigente en el Estado,* por lo que para efecto de análisis y estudio dentro de la presente causa se procede a transcribir, en primer término, el contenido de los Artículos 146 y 147 del ordenamiento jurídico en cita, mismos que a la letra rezan:

"... ARTÍCULO 146.- Corresponde a los partidos políticos, coaliciones y ciudadanos, ascomo a las autoridades Estatales y Municipales, el derecho de presentar ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, las quejas y denuncias cuando consideren que se han incumplido las disposiciones establecidas en el presente título.

ARTÍCULO 147.- Para la sustanciación de las quejas y denuncias a que se refiere este capítulo, se estará a lo que dispone el artículo 287 de esta Ley.

Tal y como se desprende del *Artículo 146 antes transcrito*, mismo que cita: "... las quejas o denuncias cuando consideren que <u>se han incumplido las disposiciones establecidas en el presente título.."</u>, en tal sentido, es destacable que dichos numerales se encuentran insertos dentro del Capítulo III relativo a "De las denuncias y sanciones", y que a su vez dicho Capítulo forma parte del TÍTULO QUINTO, relativo a: "DE LAS PRECAMPAÑAS".

G G



Por lo que, al encontrarnos actualmente en visperas de culminar la etapa de "Preparación de las Elecciones" que contempla la Ley de la materia, en sus Artículos 150 y 151, se desprende que nos encontramos en una etapa totalmente distinta dentro del Proceso Estatal Electoral 2007-2008 (Dos mil siete- dos mil ocho) en Baja California Sur, en tal virtud resultan inoperantes dichos numerales, máxime que a decir del Propio Partido Político inconforme, el presunto infractor a la Ley de la materia, es "presuntamente" una autoridad municipal y que derivado de la interpretación armoniosa de sus fundamentos jurídicos así como del Título dentro del cual están inmersos, éstos versan y son aplicables en el caso de "ciudadanos aspirantes a candidatos" o bien "Partidos Políticos" o "Coaliciones" en cuanto a precampañas electorales, no así por actos presuntamente atribuibles a una autoridad municipal, en este momento procesal electoral.

En segundo término, se procede a analizar el contenido de los *Numerales* 177 y 287 en su parte conducente, de la Ley Electoral vigente en el Estado, mismo que se insertan a continuación:

"... ARTÍCULO 177

Durante los treinta y cinco días anteriores al día de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, no deberán difundir sus logros programas de gobierno.

Así mismo, se abstendrán durante el mismo plazo de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario extraordinarios que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

"... ARTICULO 287.- Para el desahogo de las quejas o denuncias presentadas en los términos del artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

I.- La queja o denuncia deberá presentarse por escrito ante el Consejo General, la cual contendrá:

a)"

4

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ. B.C.S. TEL. 125-08-08, 123-43-33



En congruencia con lo anterior y toda vez que el **Artículo 287 de la Ley** Electoral vigente en el Estado, nos remite para efecto de aplicar su contenido of Artículo inmediato anterior a éste, es decir al Artículo 286 de la Ley en Comento permitimos inserta dicho Artículo, en su parte conducente, mismo que a la letra dice:

"... ARTÍCULO 286.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral conocerá de las infracciones que se cometan por las autoridades estatales o municipales, cuando no proporcionen, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por el propio Instituto y los demás órganos electorales, así como por el Tribunal Estatal Electoral..."

En ese orden de ideas y ante la correspondiente interpretación literal y lógico-jurídica emanada de la valoración de los preceptos invocados por la parte actora, se determina que los Hechos sobre los cuales versa su escrito inicial, no aducen al supuesto normativo contemplado en el Artículo 286 de la Ley en cita, toda vez que el hecho que se le atribuye a la Presidencia Municipal de La Paz, Baja California Sur, es equidistante al contemplado a dicho precepto.

Del análisis de referencia, se desprende que el *Artículo 177 párratos Tercero y Cuarto de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur*, que de igual manera invoca la parte actora, es aplicable, específicamente el párrafo Tercero, que expresa que las autoridades municipales y estatales no deberán difundir sus logros o programas de Gobierno dentro de los treinta y cinco días previos a la elección; por lo que consecuentemente en el caso concreto y aplicado en esta etapa del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, el último día que tuvieron las autoridades para difundir sus logros o programas de gobierno sería el 29 (Veintinueve) de Diciembre del año 2007 (Dos mil siete), por lo que si es objetiva su aplicación en el caso en particular, aunado a lo anterior, y para una interpretación de carácter gramatical, conforme con las definiciones lexicográficas relevantes del *Diccionario de la Real Academia Española*, en cuanto al párrafo Tercero en estudio, cabe señalar el significado de los siguientes términos:

[&]quot;Difundit". (Del lat. diffundere).

^{4.} tr. Propagar o divulgar conocimientos, noticias, actitudes, costumbres, modas, etc.

[&]quot;Logro". (Del lat. lucrum).

^{1.} m Acción y efecto de lograr.

En consecuencia y para mayor precisión de éste término se analiza también el término

[&]quot;Lograr". (Del lat. lucrari, ganar).

^{1.} tr. Conseguir o alcanzar lo que se intenta o desea.

[&]quot;Programa". (Del lat. programma, y este del gr. πρόγραμμα).

^{8.} T. Serie ordenada de operaciones nacesarias para llevar a cabo un proyecto.
TEL. 125-08-08, 123-43-33



De esta manera se viene precisando, el significado de las expresiones más destacables, citadas dentro del precepto antes invocado, sobre los cuales versa el escrito presentado por el Partido Político inconforme.

No obstante lo anterior, resulta inaplicable el contenido del párrafo cuarto del *Numeral 177 de la Ley Electoral vigente en el Estado*, ya que éste resulta totalmente inoperante dentro de la presente causa, dado que prevé una serie de supuestos distintos y que no están en controversia.

5.- Considerando que, el Partido Revolucionario Institucional, ofrece como Probanza para sustentar su acción, misma que señala con el punto primero dentro de su capítulo de Pruebas, una Nota periodística, de fecha ocho de Enero del año dos mil ocho, difundida a través del Diario "El Sudcaliforniano" mediante la cual se da a conocer el Aumento de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M N.) al bono trimestral para policías, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, además de que ofrece la probanza marcada con el Punto segundo dentro del referido capítulo de pruebas, consistente en la Presuncional Legal y Humana en todo lo que le favorezca, probanzas éstas que son las únicas que viene ofreciendo la parte actora para acreditar su acción, ante lo cual esta autoridad se avocó a su estudio y valoración.

Cabe señalar que la prueba marcada con el Punto Primero, ofrecida por el Partido Revolucionario Institucional, en su escrito inicial, consiste en una documental privada a la que, conforme al Artículos 56 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, podrá dársele el valor que le corresponda según resulte de una valoración en conjunto con los demás elementos que obren en el expediente, partiendo de la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, para concluir que genera convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Es el caso que la referida nota periodística expone una acción que va en beneficio de la corporación policíaca, mediante la aplicación de un aumento al bono trimestral que perciben a través del H. XII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, sin embargo, no entraña ninguna otra situación en particular. Así mismo y tal y como se desprende de autos la parte actora no adminicula la nota periodística exhibida con otros elementos de convicción, para acreditar la veracidad de que dicha información se difundió por parte del citado Ayuntamiento.

H





Es oportuno recordar que una situación es que existan las notas periodísticas y otra muy diferente quien haya sido el responsable de su difusión. En efecto, a lo más que podría acreditar es que con esa fecha salió la nota periodística, más no, que los hechos que en la misma se describen o se narran hubieren sido ordenados por el Presidente Municipal del XII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, como se asevera, sin que el actor hubiere alegado que tales circunstancias se corroboran con algún otro medio de convicción, puesto que su intención manifiesta consiste en presentar un bosquejo de las condiciones anómalas en las que, en su concepto, se desarrolló dicha difusión.

Ahora bien, tampoco podría considerarse que la publicidad que se difundió a través del medio de comunicación impresa ya citado, genere gran desventaja para los distintos Partidos Políticos y Coaliciones que participan en este Proceso Estatal Electoral 2007-2008, dado que, por un lado no encontramos una metodología científica para cuantificar este hecho, y por el otro la información publicada, presumiblemente puede ser producto de la actividad propia de la periodista y de la Casa Editora, que tienen como función dar a conocer a la población los acontecimientos suscitados en el Estado.

Asimismo, no puede perderse de vista que en el ejercicio de la libertad de expresión e independientemente de los juicios morales o sociales que pudieran emitirse, resulta lícito que los editores de periódicos y revistas seleccionen las noticias que deseen publicar, máxime que no se trata de un medio de comunicación de titularidad pública en el cual se hubiese inobservado el principio de neutralidad a que está obligado el Estado y sus órganos, y que en ningún momento se está efectuando un ataque a la moral, la paz pública, los derechos de tercero, la vida privada, ni se provoca algún delito o se perturbe el orden público.

6.- Que para efecto de estar en posibilidad jurídica y material de resolver con CERTEZA y LEGALIDAD el presente asunto, se procedió girar atento oficio al C. Presidente Municipal del H. XII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, así como al C. Director adjunto de la Compañía Editora Sudcaliforniana S.A. de C.V., encargada de editar el periódico "El Sudcaliforniano", para efecto de que informaran, lo concerniente a éste particular.

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S. TEL. 125-08-08, 123-43-33

41



Es el caso que en respuesta al Oficio SGIEEBCS-0018-ENE-2008, a lecha DIEZ de ENERO del AÑO DOS MIL OCHO, la Presidencia Municipal del H. XII syuntamiento de La Paz. Baja California Sur, da contestación al mismo, a través del Oficio PM/1022/08 en fecha CATORCE de ENERO del año DOS MIL OCHO, en el cual manifiesta lo siguiente

"... Con toda atención por este conducto me permito rendir el informe solicitado mediante oficio SGIEEBCS-0018-ENE-2008, de fecha 10 de Enero de 2008, informándole con toda certeza y afirmando categóricamente que el suscrito no giré ninguna instrucción para que se publicara la nota periodística publicada por la Compañía Editora Sudcaliforniana. S.A. de C.V., que edita el periódice el Sudcaliforniano, de fecha 08 de Enero del año en curso, página 2ª, alusiva a la nota suscrita por la C. Araceli Hernández F., cuyo título es "AUMENTO \$700 EL BONO TRIMESTRAL PARA POLICÍAS". Reitero, no expresé instrucción alguna para su publicación ni a la Periodista responsable de la nota, ni a ningún funcionario o persona que labore en el Municipio de La Paz...".

Así mismo en dicho informe expresa lo siguiente:

"... A diche acte no se invita formalmente a ningún periodista, empero fampoco se puede evitar su acceso a la ceremonia y mucho menos que realican libremente su actividad informativa, que constituye el ejercicio del derecho de libertad de expresión...".

"... Por ello manifieste que la publicación de la nota periodística aludida, puede haber sido realizada por cuenta de quien la suscribe, en ejercicio de su derecho de libertad de expresión, sin embargo ello deberá ser confirmado por la persona responsable de la nota.

Por su parte, el Director adjunto de la Compañía Editora Sudcaliforniana S.A. de C V., encargada de editar el periódico "El Sudcaliforniano", mediante el informe que giró a esta autoridad expresa que "... la nota informativa en cuestión se publicó en estricto apego a nuestro derecho al uso de la libertad de expresión y de ninguna manera existe alguna otra razón...".

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S. TEL. 125-08-08, 123-43-33







Así mismo y conforme al comunicado que envía la Ciudadana Araceli Hernández Flores, manifiesta respecto de la Nota informativa que nos ocupa, publicada en fecha 08 de Enero del año 2008, lo siguiente: "... En apego al derecho de Libertad de Expresión informé ese día como el resto del año sobre los acontecimientos sociales, públicos y que mi actividad periodística reclama como informador social, en ningún momento hubo pago alguno para que dicha publicación ni cualquier otra informativa que se haya generado...".

En virtud de lo anterior, se desprende que la Ciudadana Araceli Hernández F., en ejercicio de su labor periodística y únicamente con el afán de dar a conocer a la Ciudadanía Sudcaliforniana lo que está aconteciendo a la Sociedad publicó la nota periodística que nos ocupa, siendo ésta una nota informativa que de propia voluntad decidió realizar en ejercicio de la liberta de expresión, consagrada en nuestra Carta magna en el Artículo 7°, sin que la misma allá sido ordenada por la Presidencia Municipal del H. XII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por lo que su difusión al no ser atribuible a dicha autoridad municipal, a quienes sujeta lo dispuesto por el Artículo 177 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, se infiere que en ningún momento su actuar contraviene al ordenamiento jurídico en cita, ya que dicha difusión no ha sido ni organizada, planeada u ordenada por la autoridad municipal de referencia, con el fin de dar a conocer logros de gobierno, según se desprende de los documentos que obran en este expediente.

Motivado de lo anterior y ante los elementos probatorios que obran agregados en autos, es procedente dictaminar que la Presidencia Municipal del H. XII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, no ha incurrido en las presuntas violaciones al *Artículo 177 de la Lev Electoral vigente en el Estado*, ni alguna otra que so desprenda de la multicitada nota periodística, tal y como viene atribuyéndole el Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante propietario ante el Conseio General de este Instituto

7.- Una vez que han sido desahogadas en tiempo y forma todas y cada una de las actuaciones, que con motivo del presente Procedimiento tuvieron lugar, previa la valoración de todas las probanzas que obran en autos y ante la imperante directriz que le compete al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de vigilar y de garantizar el libre desarrollo del proceso electoral, se procede a determinar lo que en derecho corresponde.



En razón de todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 7º, 41 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de lo preceptuado por los Numerales 134, 135 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así mismo y con base a los Artículos 3, 86, 99 fracciones III, V, XXII, XLVII, 150, 151, 177 y demás conducentes de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se procede a emitir los siguientes puntos.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se DECLARAN infundados los motivos de queja expresados por parte el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, en contra de la Presidencia Municipal del H. XII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por las consideraciones de hecho y de derecho precisadas en los puntos Quinto y Sexto del Capítulo de Considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se EXHORTA a la Presidencia Municipal del H. XII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para que dentro de los treinta y cinco días previos a la Elección, misma que habrá de celebrarse del día tres de Febrero del año en curso, se abstenga de realizar la difusión de sus logros o programas de gobierno y continúe en observancia del Artículo 177 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE, en sus términos la presente resolución al Partido Revolucionario Institucional así como al Presidente Municipal del H. XII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur y al Director adjunto de la Compañía Editora Sudcaliforniana S.A. de C.V., encargada de editar el periódico "El Sudcaliforniano", lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.



CUARTO.- DIFÚNDASE la presente determinación por los medios institucionales

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES EN LA CIUDAD DE LA PAZ, B.C S., A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DE AÑO DOS MIL OCHO, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL CONSEJERO ELECTORAL PROFR. MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR CONSEJERO ELEGTORAL

CYLITIO ESTATAL ELECTORAL

LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA CONSEJERO ELECTORAL LIC. VALENTE DE JESUS SALGADO COTA CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ SECRETARIO GENERAL



No. CG-0028-ENE-2008

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE QUE EL NOMBRE CORRECTO DEL CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL DISTRITO IV DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S. POR EL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, ES <u>ELEAZAR GÁMEZ RASCÓN</u>, QUIEN CONTENDERÁ EN LA ELECCIÓN RESPECTIVA, EL PRÓXIMO 03 DE FEBRERO 2008.

ANTECEDENTES:

- 1 El artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al Poder Público, a través de un Organismo Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad Jurídica y patrimonio propio, que se enomina Instituto Estatal Electoral.
- 2.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios.
- 3.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las contenidas en la Ley Electoral, velará para que los principios de certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.
- 4.- Que con fecha 10 de septiembre 2007, dio inicio el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 en Baja California Sur, mediante el cual se llevarán a cabo las Elecciones Constitucionales intermedias, para renovar el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, así como los Ayuntamientos de los cinco Municipios de la Entidad, el próximo 03 de febrero del año 2008.

Q



CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S. TEL. 125-08-08. 123-43-33



- 5.- Los Partidos Políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público. Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Electoral del Estado, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal. Como organizaciones de ciudadanos posibilitar el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan.
- 6.- Del día 01 al 10 de noviembre 2007, se llevó a cabo el periodo de registro de candidatos para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa. en el cual los diversos partidos políticos y coaliciones debidamente registradas, solicitaron el registro respectivo, para contender en la elección de Diputados Locales.

CONSIDERANDOS:

- I.- De conformidad con el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur como organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos en los términos que ordene la Ley Electoral.
- li.- Que el artículo 193, establece que Para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, conforme al modelo que apruebe el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en papel seguridad infalsificable, sin alguna marca que impida el secreto del voto.
- III.- De conformidad con el artículo 194 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que las boletas para las elecciones de Diputados, Gobernador del Estado e integrantes de Ayuntamientos necesariamente contendrán.

...IV.- Nombres y apellidos del candidato o candidatos:..."

Ú



- IV.- Que en cumplimiento al artículo 196 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, con fecha 20 de enero del año en curso, personal autorizado del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, entregó las boletas electorales al presidente del Comité Municipal Electoral de La Paz, B.C.S, quien a su vez, con esa misma fecha hizo entrega al Comité Distrital IV, las boletas correspondientes a dicho comité.
- V.- Que con fecha 22 de enero 2008, mediante un escrito el C. Sandino Gámez Vázquez, Representante Propietario por el Partido Alternativa Socialdemócrata, ante el Comité Distrital Electoral IV, manifestó al C. Ismael Hinojosa Oliva, Consejero Presidente del Comité Distrital Electoral IV de B.C.S., que en las Boletas Electorales para la elección de Diputados de Mayoría Relativa de dicho Distrito, se presentaba de manera errónea el nombre del C. Eleazar Gámez Rascón, candidato a Diputado por el Elistrito IV por el Partido Alternativa Socialdemócrata, ya que aparecía como: ELIASAR GÁMEZ RASCÓN, así mismo dentro del mismo escrito solicitaba:
 - 1.- Hacer público y oficial que existe una alteración en las boletas para la elección de diputados de mayoría relativa del Distrito Electoral IV de Baja California Sur a celebrarse el 3 de febrero, consistente en la sustitución del nombre del candidato del Partido Alternativa Socialdemócrata, C. Eleazar Gámez Rascón.
 - 2.- Declarar oficialmente que este cambio de nombre en las boletas para dicha elección, y las consecuencias que esto produzca, sólo es responsabilidad del Instituto Estatal Electoral del B.C.S.



3.- Confirmar mediante un pronunciamiento público y oficial que el ciudadano Eleazar Gámez Rascón es legalmente el candidato del Partido Alternativa Socialdemócrata para diputado propietario del Distrito Electoral IV en el proceso electoral en curso. Y



4.- Restituir el nombre del C. Eleazar Gámez Rascón en las boletas para la elección de diputados de mayoría relativa en el Distrito Electoral IV de Baja California Sur que se utilizarán en los comicios del 3 de febrero de 2008.

CALLE CONSTITUCION NO 415 ESQ GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ. B C 5. TEL... 125-08-08. 123-43-33



- VI.- Que con fecha 22 de enero 2008, el C. Ismael Hinojosa Oliva, Presidente del Comité Distrital Electoral IV, hizo del conocimiento a este órgano electoral del escrito que se describe en el punto que antecede.
- VII.- Dado lo manifestado en los considerando V y VI, esta Autoridad Electoral, procedió a realizar las gestiones correspondiente con la empresa "Talleres Gráficos de México" a efecto de llevar a cabo la corrección de las Boletas Electorales, mediante la reimpresión de los documentos señalados, por lo que mediante oficio de fecha 24 de enero del año en curso, No. GAST/0010 el C. CEDAR VIGLIETTI LEDESMA, Gerente de Asesoría y Servicios Técnicos de la empresa Talleres Gráficos de México, nos emitió respuesta señalando textualmente lo siguiente:
- ".... que Talleres Gráficos de México esta en posibilidades de reimprimir las boletas de diputados por el Principio de Mayoría Relativa del IV Distrito, con Cabecera en La Paz, para ser entregadas el día 01 de febrero del año presente...", manifestándonos además, que sería imposible una fecha de entrega menor.

Lo que seria por razón de tiempo, complicado poder cumplir con las actividades previas de entrega de dicha documentación a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla. Por lo tanto, y ante la imposibilidad de temporalidad con la que nos encontramos, realizar la corrección respectiva del nombre del referido candidato propietario a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, por el Partido Alternativa Socialdemócrata, registrado ante el Comité Distrital Electoral IV, en las Boletas Electorales.



Aunado a lo anterior, y tomando en cuenta las siguientes consideraciones para el caso que nos ocupa:

El acta de nacimiento No. 99334, del estado de Sonora, del ciudadano registrado, por el partido Alternativa Socialdemócrata, contiene en su texto principal la denominación ELIESAR GÁMEZ, y adicionalmente en el mismo texto, también se le denomina como ELIASAR GÁMEZ, por lo que al hacer la revisión por la Comisión de Partidos de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas de este Instituto Estatal Electoral, de dicha documental se procedió a tomar el nombre de ELIASAR GÁMEZ RASCÓN, tal y como consta en el acta de nacimiento referida, no tomándose en cuenta la anotación al reverso de dicha acta que dice ELEAZAR GÁMEZ RASCÓN,



CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ. B.C.S. TEL. 125-08-08, 123-43-33



siendo el propio documento el que originó dicha inconsistencia en la boleta electoral.

- > Que es el único candidato en la contienda electoral, con ese nombre, lo que evita que haya confusiones al respecto.
- > Que el nombre propio debe considerarse como una unidad fonética, el cambio de una "I" por una "E" no modifica sustancialmente el nombre del candidato.
- > Que el nombre completo del candidato aparece como un conjunto y en la boleta electoral aparece como "Eliasar Gámez Rascón" y que en ningún momento se considera que genere confusión en el electorado.
- Dicho error no es determinante para modificar el sentido de la votación, toda vez que el elector ordinariamente vincula al candidato con el partido político postulante y,
- Los artículos 3 y 4 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, no prevé en ninguna de sus fracciones como causa de nulidad de la votación recibida que la existencia de dicho error.

Este consejo General, en virtud de lo señalado en los considerandos V, VI y VII del presente y con fundamento en los artículos 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 2, 28,44 fracción IV, 86, 99 fracción XLVII, 157 fracción I, 195, 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, emite el siguiente:

7

ACUERDO:

PRIMERO.- NO HALUGAR A LAS PETICIONES QUE EL C. SANDINO GÁMEZ VÁZQUEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO POR EL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, ANTE EL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL IV, SEÑALÓ EN SU ESCRITO DE FECHA 22 DE ENERO 2008, LA CUALES DE DESCRIBEN EN EL CONSIDERANDO V.





SEGUNDO.- SE RECONOCE QUE EL NOMBRE CORRECTO DEL CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, REGISTRADO POR EL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, ANTE EL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL IV DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S. ES *ELEAZAR GÁMEZ RASCÓN*, PARA TODO LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, POR LO QUE LOS VOTOS REGISTRADOS EN LA BOLETA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, AL PAPTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA CONTARÁN PARA EL C. ELEAZAR GÁMEZ RASCÓN Y AL PROPIO PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA.

<u>T E R C E R O.-</u> NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA.

<u>CUARTO.-</u> NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL. IV. CON RESIDENCIA EN LA PAZ. BAJA CALIFORNIA SUR.

QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S., PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

<u>S E X T O .-</u> PROCÉDASE A SU DIFUSIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE ESTE INSTITUTO.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha 24 de enero del 2008, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

LIC. ANA BUTH GARCÍA GRANDE CONSEJERA PRESIDENTA LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ SECRETARIO GENERAL

AND RECTORSE

CALLE CONSTITUCION NO. 415 FGG. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ. B.C.3. TEL. 125-08-08. 123-43-33.

PARAISO DEL MAR INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION Balance Final de Liquidación al 31 de Diciembre de 2007

ACTIVO

INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS

118,362.57
(272,278.69)
dos 390,641.26
3,138,641.26
(4,065,589.00)
857,589.00
460,000,00

Corresponde a cada acción representativa del Capital Social tanto en su parte fija como variable un reembolso por la cantidad de \$128.6549 (Ciento veintiocho pesos 6549/100 M.N.)

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 247, Fracción II, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente Balance Final de Liquidación.

Cabo San Lucas, Baja California Sur, a 2 de Enero del 2008.

Rubén Enrique Cardenas Rosado

Liquidador

Dulce Maria Suástegui Gómez

INVERSIONES DE LA PAZ, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a todos los accionistas de INVERSIONES DE LA PAZ, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio de comité directivo el próximo día 18 de Febrero de 2008, a las 12:00 horas, y para efectos de esta convocatoria, en el local ubicado en ISABEL LA CATOLICA NUMERO 1915, Interior 6; COLONIA CENTRO, en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- Lista de asistencia, designación de Presidente de la Asamblea, Secretario, Escrutadores y declaración en su caso de estar legalmente instalada y constituida la misma.
- II. Propuesta para otorgamiento y revocación de poderes
- III. Designación de Delegado Especial para, en caso de ser necesario, concurra ante el Notario Público de su elección a protocolizar los acuerdos de las asambleas e inscribirlos en el Registro Público del Comercio.
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de Asamblea.

De conformidad con lo dispuesto por la cláusula DECIMO CUARTA de los Estatutos Sociales, para que los accionistas tengan derecho de asistir a la Asamblea y votar en ella, deberán depositar cuando menos dos días antes a la celebración de la Asamblea los títulos accionarios en la Sociedad a través del Presidente del Consejo de Administración, para obtener la tarjeta de entrada que les expedirá éste, o también, bastará con que estén inscritos en el Libro de Registro de Accionistas y recaben ante el propio Presidente del Consejo de Administración la tarjeta de admisión correspondiente dentro del plazo mencionado. Para los efectos legales conducentes que haya lugar desde esta fecha se ponen a disposición de los accionistas la propuesta para otorgamiento de poderes en el domicilio señalado con antelación, por un periodo de por lo menos de quince días a partir de la publicación presente convocatona.

La Paz, Baja California Sur, a 31 de Enero de 2008.

FERNANDO MIGUEL RUFFO URIBE
Presidente del Conseio de Administración

LA PERLA DE LA PAZ, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a todos los accionistas de LA PERLA DE LA PAZ, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio de comité directivo el próximo día 19 de Febrero de 2008, a las 12:00 horas, y para efectos de esta convocatoria, en el local ubicado en ISABEL LA CATOLICA NUMERO 1915, Interior 6; COLONIA CENTRO, en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- Lista de asistencia, designación de Presidente de la Asamblea, Secretario, Escrutadores y declaración en su caso de estar legalmente instalada y constituida la misma.
- 1). Propuesta para otorgamiento y revocación de poderes
- III. Designación de Delegado Especial para, en caso de ser necesario, concurra ante el Notario Público de su elección a protocolizar los acuerdos de las asambleas e inscribirlos en el Registro Público del Comercio.
- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de Asamblea.

De conformidad con lo dispuesto por la cláusula DECIMO NOVENA de los Estatutos Sociales, para que los accionistas tengan derecho de asistir a la Asamblea y votar en ella, deberán depositar cuando menos dos días antes a la celebración de la Asamblea los títulos accionarios en la Sociedad a través del Presidente del Consejo de Administración, para obtener la tarjeta de entrada que les expedirá éste, o también, bastará con que estén inscritos en el Libro de Registro de Accionistas y recaben ante el propio Presidente del Consejo de Administración la tarjeta de admisión correspondiente dentro del plazo mencionado. Para los efectos legales conducentes que haya lugar desde esta fecha se ponen a disposición de los accionistas la propuesta para otorgamiento de poderes en el domicilio señalado con antelación, por un periodo de por lo menos de quince días a partir de la publicación presente convocatoria.

La Paz, Baja California Syr, a 31 de Enero de 2008.

GUILLERMO ALÉJANDRO RUFFO URIBE Presidente del Consejo de Administración

CENTRO COMERCIAL CALIFORNIANO, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a todos los accionistas de CENTRO COMERCIAL CALIFORNIANO, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio de comité directivo el próximo día 18 de Febrero de 2008, a las 10:00 horas, y para efectos de esta convocatoria, en el local ubicado en ISABEL LA CATOLICA NUMERO 1915, Interior 6; COLONIA CENTRO, en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- Lista de asistencia, designación de Presidente de la Asamblea, Secretario, Escrutadores y declaración en su caso de estar legalmente instalada y constituida la misma.
- II. Propuesta para otorgamiento y revocación de poderes
- III. Designación de Delegado Especial para, en caso de ser necesario, concurra ante el Notario Público de su elección a protocolizar los acuerdos de las asambleas e inscribirlos en el Registro Público del Comercio.
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de Asamblea.

De conformidad con lo dispuesto por la cláusula DECIMA CUARTA de los Estatutos Sociales, para que los accionistas tengan derecho de asistir a la Asamblea y votar en ella, deberán depositar cuando menos dos días antes a la celebración de la Asamblea los títulos accionarios en la Sociedad a través del Presidente del Consejo de Administración, para obtener la tarjeta de entrada que les expedirá éste, o también, bastará con que estén inscritos en el Libro de Registro de Accionistas y recaben ante el propio Presidente del Consejo de Administración la tarjeta de admisión correspondiente dentro del plazo mencionado. Para los efectos legales conducentes que haya lugar desde esta fecha se ponen a disposición de los accionistas la propuesta para otorgamiento de poderes en el domicilio señalado con antelación, por un periodo de por lo menos de quince días a partir de la publicación presente convocatoria.

La Paz, Baja California Sur, a 31 de Enero de 2008

LUIS AGUSTIN RUFFO VELARDE
Presidente del Consejo de Administración

PROVEEDORA AGRÍCOLA Y AUTOMOTRIZ CALIFORNIANA, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a todos los accionistas de PROVEEDORA AGRÍCOLA Y AUTOMOTRIZ CALIFORNIANA, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio de comité directivo el próximo día 19 de Febrero de 2008, a las 10:00 horas, y para efectos de esta convocatoria, en el local ubicado en ISABEL LA CATOLICA NUMERO 1915, Interior 6; COLONIA CENTRO, en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- Lista de asistencia, designación de Presidente de la Asamblea, Secretario, Escrutadores y declaración en su caso de estar legalmente instalada y constituida la misma.
- Il Propuesta para otorgamiento y revocación de poderes
- III. Designación de Delegado Especial para, en caso de ser necesario, concurra ante el Notario Público de su elección a protocolizar los acuerdos de las asambleas e inscribirlos en el Registro Público del Comercio.
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de Asamblea

De conformidad con lo dispuesto por la cláusula DECIMO SEXTA de los Estatutos Sociales, para que los accionistas tengan derecho de asistir a la Asamblea y votar en ella, deberán depositar cuando menos dos días antes a la celebración de la Asamblea los títulos accionarios en la Sociedad a través del Presidente del Consejo de Administración, para obtener la tarjeta de entrada que les expedirá éste, o también, bastará con que estén inscritos en el Libro de Registro de Accionistas y recaben ante el propio Presidente del Consejo de Administración la tarjeta de admisión correspondiente dentro del plazo mencionado Para los efectos legales conducentes que haya lugar desde esta fecha se ponen a disposición de los accionistas la propuesta para otorgamiento de poderes en el domicilio señalado con antelación, por un periodo de por lo menos de quince días a partir de la publicación presente convocatoria.

La Paz, Baja Galifornia Sur, a 31 de Enero de 2008.

ANTONIO ÁDOLFO RUFFO URIBE
Presidente del Consejo de Administración

EDICTO

C. FRANCISCO MAYORAL.-DONDE SE ENCUENTRE.-

Se le hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede oficial en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, con oficinas ubicadas en Calle Legaspy No. 810, esquina con Héroes de Independencia, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, se encuentra radicado el Juicio Agrario número TUA-48-171/2007, en el cual FRANCISCO JAVIER MAYORAL, demanda de la ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS del poblado denominado LA PURÍSIMA, Municipio de Comondú, Baja California Sur, la corrección del acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras al interior, verificada en el citado poblado con fecha diecinueve de enero de 2003, ya que a su decir, en el cuerpo de esa acta quedo asentado su nombre como el de FRANCISCO MAYORAL, siendo el correcto el de FRANCISCO JAVIER MAYORAL, respecto de la asignación del 0.261% de derechos sobre tierras de uso común; y que con fecha veintidós de enero de dos mil ocho, este Tribunal dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a USTED con el carácter de tercero con interés por medio de edictos de conformidad en lo previsto en el artículo 173 de la Ley Agraria, a publicarse por dos veces en un lapso de diez días, en el Periódico EL SUDCALIFORNIANO, que es el de mayor circulación en la región donde se ubica el inmueble materia de la litis, en el BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. en los ESTRADOS NOTIFICADORES DE LAS OFICINAS DE LOS H. AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE MULEGÉ, COMONDÚ LORETO, EN BAJA CALIFORNIA SUR y en los ESTRADOS DE ESTE UNITARIO; para que a más tardar en la fecha que tendrá verificativo la audiencia de ley que previene el artículo 185 de la Ley Agraria, a IAS DIEZ HORAS DEL DÍA MARTES CUATRO DE MARZO DE DOS MIL OCHO, comparezca de ser el caso, a manifestar lo que a su derecho e interés convenga, con relación a las pretensiones ejercidas en el agrario referido por FRANCISCO JAVIER MAYORAL, apercibido que de ser omiso en ello, se proseguirá con el juicio y se certificará que se le ha respetado la garantía de audiencia consagrada en el texto constitucional; debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, en su primera comparecencia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por ESTRADOS NOTIFICADORES de este Unitario.----

Bajo el entendido de que los autos originales del juicio agrario número TUA-48-171/2007, están a disposición para su consulta en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.----

Dado en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los veintidós días del mes de Enero de dos mil ocho.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL DISTRITO 48.

DEL DISTRITO 48. DEL LUST RUTO 48.

LUNTARIO DE LUIS CARCÍA MÉRIDA.

LA PARCIA MÉRIDA.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num 0140883 Características 315112816

Condiciones

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE \$0 20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARÁN \$0 15, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS

SUSCRIPCIONES

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	2
POR UN SEMESTRE	4
POR UN AÑO	7

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez